



Facultad de Derecho

LA LEY DE COMPAÑÍAS POR ACCIONES DE 1848. ORIGEN, RÉGIMEN JURÍDICO Y CAUSAS DE SU DEROGACIÓN.

Área de Historia del Derecho

Autor: Álvaro Campos García

Tutor: Antonio Jesús Romero Mora

MADRID | Marzo 2025

RESUMEN

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 marcó un hito en el desarrollo del derecho mercantil y la regulación económica en España, enmarcada en un período de transformaciones políticas y económicas significativas. Este Trabajo de Fin de Grado explora el contexto histórico-jurídico de la ley, su estructura normativa y las repercusiones que tuvo en el entorno empresarial y financiero del siglo XIX. Mediante un análisis detallado de las disposiciones de la ley, el trabajo evalúa cómo las exigencias de aprobación estatal y los mecanismos de control impuestos afectaron la autonomía empresarial y restringieron la dinámica de crecimiento económico en una era de incipientes transformaciones industriales.

Desde una perspectiva mercantil y económica, se identifican los desafíos y limitaciones que introdujo la ley, como las barreras a la entrada de nuevas empresas y la inhibición de la competitividad y la innovación en el tejido empresarial español, destacando cómo las restricciones legales afectaron negativamente el desarrollo industrial y financiero del país. Se propone una reflexión sobre la necesidad de reformas legislativas para adaptar el marco normativo a las exigencias de un mercado en evolución, promoviendo un entorno más favorable para la iniciativa privada y la modernización económica. Este trabajo revela la complejidad y las consecuencias de la Ley de Compañías por Acciones de 1848, subrayando la urgencia de integrar estrategias de liberalización económica y reducción del intervencionismo estatal, con el objetivo de revitalizar el sector empresarial y contribuir a un desarrollo económico más acorde con las tendencias europeas de la época.

Palabras clave: Ley y Reglamento, Compañías por acciones, Década Moderada, crisis económica, moderados y progresistas, derogación, intervencionismo y autorización estatal.

ABSTRACT

The Joint Stock Companies Spanish Law of 1848 marked a milestone in the development of commercial law and economic regulation in Spain, framed within a period of significant political and economic transformations. This Final Degree Project explores the historical and legal context of the law, its regulatory structure, and the repercussions it had on the business and financial environment of the 19th century. Through a detailed analysis of the law's provisions, the work assesses how the requirements for state approval and the imposed control mechanisms affected corporate autonomy and restricted the dynamics of economic growth in an era of nascent industrial transformations.

From a commercial and economic perspective, the challenges and limitations introduced by the law are identified, such as the barriers to the entry of new companies and the inhibition of competitiveness and innovation in the Spanish business fabric, highlighting how legal restrictions negatively affected the industrial and financial development of the country. A reflection on the need for legislative reforms to adapt the normative framework to the demands of an evolving market is proposed, promoting a more favorable environment for private initiative and economic modernization. This work reveals the complexity and consequences of the Joint Stock Companies Spanish Law of 1848, emphasizing the urgency to integrate strategies of economic liberalization and reduction of state interventionism, with the goal of revitalizing the business sector and contributing to an economic development more in line with the European trends of the time.

Keywords: Law and Regulation, Joint-stock Companies, Moderate Decade, Economic Crisis, Moderates and Progressives, Repeal, Interventionism and State Authorization.

LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BO	Boletín Oficial
CCo	Código de Comercio
CP	Código Penal
DSCD	Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados
EE.UU	Estados Unidos
JSCA	Joint Stock Companies Act
RD	Real Decreto
Rs.	Reales de Vellón
RM	Registro Mercantil
SA	Sociedad Anónima

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
0.1 Objetivos y Alcance del Trabajo	7
0.2 Justificación de la Elección del Tema.....	7
0.3 Metodología y Estructura del Trabajo	8
CAPÍTULO 1: CONTEXTO HISTÓRICO Y ECONÓMICO DE LA ESPAÑA ISABELINA	10
1.1 Situación política y económica previa a 1848	10
1.1.1 Situación política y económica previa a 1848	10
1.1.2 La Economía Española en el Marco de la Modernización Retrasada.....	11
1.1.3 Contexto y Naturaleza Intervencionista de la Ley, efectos de la Ley en la Industria y la Economía.....	13
1.1.4 Impacto en la Primera Revolución Industrial en España	14
1.2 Crisis Económica de 1847 y sus Efectos en el Sistema Financiero Español ..	15
1.2.1 Contexto Económico Pre-Crisis en España Antes de 1847	15
1.2.2 La Crisis de 1847 en España	17
1.2.2.1 Contexto Agrícola y Consecuencias Sociales.....	17
1.2.2.2 Crisis Financiera Paralela.....	18
1.2.2.3 Impacto Macroeconómico y Respuestas Gubernamentales.....	20
1.3 Respuestas y Reformas al Sistema Financiero Post-Crisis de 1847	20
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS POR ACCIONES DE 1848	21
2.1 Contexto de la promulgación de la Ley.....	21
2.1.1 Diario de las Sesiones de Cortes (29 Dic 1847 - 13 Ene 1848).....	22
2.1.2 Diario de las Sesiones de Cortes (17 Ene 1848 - 19 Ene 1848).....	24
2.2 Contenido de la Ley y su reglamento	26
2.2.1 La Ley	27
2.2.1.1 Principios fundamentales y objetivos de la ley.....	27
2.2.1.2 Restricciones operativas y obligaciones societarias.....	29
2.2.1.3 Supervisión estatal y control gubernamental	31
2.2.2 El Reglamento.....	34
2.3 La regulación contable y la transparencia.....	38
2.4 Críticas y repercusiones de la Ley y el Reglamento.....	40
CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS E IMPACTO DE LA LEY	44

CAPÍTULO 4: CAUSAS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY	47
4.1 La Reforma de 1856: El Primer Paso hacia la Flexibilización	47
4.2 La Derogación Definitiva en 1868: El Fin del Intervencionismo Moderado .	50
4.3 Un cambio inevitable	53
CONCLUSIONES	54
DECLARACIÓN DE USO DE HERRAMIENTAS DE IAG	56
BIBLIOGRAFÍA	57

INTRODUCCIÓN

0.1 Objetivos y Alcance del Trabajo

Este Trabajo de Fin de Grado analiza la Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su Reglamento, normativa que impuso un estricto control estatal sobre las sociedades anónimas en España, exigiendo aprobación gubernamental para su constitución y funcionamiento. El objetivo es desentrañar sus complejidades y evaluar su impacto en el ámbito económico, con especial atención en los sectores bancario y financiero.

Los objetivos específicos son:

1. **Contextualización Histórica y Jurídica:** Situar la ley en el contexto político y económico de mediados del siglo XIX, identificando las fuerzas e influencias que motivaron su implementación.

2. **Análisis Normativo Detallado:** Examinar sus disposiciones, centrándose en los requisitos de aprobación estatal y sus efectos sobre la autonomía empresarial en una etapa clave del desarrollo industrial.

3. **Evaluación del Impacto Económico:** Analizar cómo la ley afectó la creación y expansión de entidades financieras, la inversión nacional y extranjera, y el crecimiento económico del país.

4. **Impacto en la Innovación y Competitividad:** Evaluar si la regulación estatal promovió el conservadurismo empresarial o incentivó estrategias creativas de adaptación.

Este estudio se enfocará exclusivamente en la Ley de 1848 y sus efectos inmediatos, utilizando un enfoque histórico-jurídico basado en fuentes primarias y secundarias. Se busca ofrecer una interpretación crítica y detallada sobre su repercusión en el desarrollo empresarial y económico de España en el siglo XIX.

0.2 Justificación de la Elección del Tema

La elección de la Ley de Compañías por Acciones de 1848 como tema de este Trabajo de Fin de Grado responde a su relevancia académica, histórica y jurídica en el desarrollo económico y legal de España. Esta ley es clave para comprender la evolución del derecho mercantil y las dinámicas económicas y políticas en un periodo de profundas transformaciones sociales y económicas.

En primer lugar, la norma marcó un punto de inflexión en el derecho corporativo español al exigir aprobación estatal para la constitución de sociedades anónimas, instaurando un marco regulador que contrastaba con las tendencias de liberalización que

predominaban en otras naciones europeas durante la misma época. Su estudio permite analizar el impacto de la intervención estatal en el desarrollo empresarial.

Asimismo, esta legislación refleja las tensiones entre crecimiento económico y regulación estatal. En un contexto donde España requería modernizar su economía, las restricciones impuestas pudieron haber limitado su potencial industrial y financiero. Examinar este equilibrio entre control gubernamental y expansión económica aporta claves para entender los retos de la política económica.

Además, este análisis contribuye a cubrir un vacío en la literatura académica, ya que periodos como el de la Ley de 1848 han recibido menos atención en comparación con otros momentos históricos, como las reformas borbónicas o la industrialización del siglo XX.

Por último, su estudio tiene una relevancia contemporánea en debates sobre la regulación corporativa y el papel del Estado en la economía. Ejemplos notables de dinámicas presentes incluyen la significativa participación estatal en empresas como Telefónica, lo que ha generado discusiones sobre la conveniencia de la intervención estatal en sectores estratégicos. Asimismo, iniciativas como el Informe Letta¹ y el Informe Draghi², que buscan dinamizar y aumentar la competitividad de la economía europea, ilustran cómo las propuestas actuales frecuentemente sugieren la necesidad de simplificar el marco jurídico europeo. Estos documentos destacan que la regulación excesiva y la burocracia están empezando a impactar negativamente en la competitividad de la economía europea, abogando por una menor regulación y una reducción del intervencionismo público. Estos casos subrayan la importancia de evaluar críticamente la intervención gubernamental para equilibrar libertad empresarial, innovación y estabilidad económica.

En conjunto, la Ley de 1848 constituye un objeto de estudio que enlaza derecho, historia y economía, justificando su selección como tema central de este trabajo.

0.3 Metodología y Estructura del Trabajo

El estudio de la Ley de Compañías por Acciones de 1848 requiere una metodología rigurosa que combine la revisión bibliográfica y el análisis documental. Para ello, se examinarán fuentes primarias—como publicaciones oficiales de la época—y

¹ González Mínguez, J. (2024). *El informe Letta: un conjunto de recetas para dinamizar la economía europea*. Documentos Ocasionales N.º 2430. Banco de España.

² Equipo Europa. (2024). *Informe Draghi: Para una UE más competitiva*. Recuperado de <https://equipoeuropa.org/informe-draghi-ue-competitiva/>

secundarias, incluyendo estudios previos. Esto permitirá contextualizar la ley en su marco legislativo y económico, así como identificar las fuerzas políticas y económicas que influyeron en su promulgación.

El análisis documental será clave para comprender su aplicación, las reacciones inmediatas y su impacto en los distintos sectores económicos. Aunque no se hará una comparativa directa con otras legislaciones europeas, se analizará la normativa española en relación con las tendencias generales de regulación de sociedades anónimas en Europa, permitiendo evaluar su carácter innovador o conservador.

Este enfoque se complementará con un análisis crítico que sintetice los datos recopilados para evaluar la influencia de la ley en la economía y el derecho mercantil en España. Se examinarán sus motivaciones políticas y sus consecuencias económicas y legales a corto y largo plazo.

En cuanto a la estructura del trabajo, este se organizará en varios capítulos que permitirán una exposición clara y coherente del análisis. La introducción establecerá los objetivos y la justificación de la elección del tema, seguida de un primer capítulo que delinearé el contexto histórico y jurídico. Este capítulo explicará el entorno político, económico y social que condujo a la promulgación de la Ley de 1848, explorando las condiciones económicas previas y las fuerzas políticas en juego.

El segundo capítulo ofrecerá un análisis exhaustivo de la Ley de 1848, detallando sus principales disposiciones, la estructura y los mecanismos de control estatal impuestos. A continuación, el tercer capítulo evaluará el impacto económico de la ley y las reacciones que suscitó entre diferentes grupos económicos y sociales, destacando cómo afectó el desarrollo empresarial, especialmente en el sector bancario y financiero.

El cuarto capítulo discutirá las consecuencias y el legado de la ley, analizando las implicaciones a largo plazo para el derecho mercantil y la economía española, y cómo estas influencias se extendieron hasta su derogación y las reformas legislativas subsiguientes. Finalmente, la conclusión resumirá los hallazgos principales, ofreciendo reflexiones sobre la importancia histórica y jurídica de la Ley de Compañías por Acciones de 1848 y sugiriendo líneas para futuras investigaciones.

Esta estructura garantizará un análisis exhaustivo y una comprensión profunda de la Ley de 1848, su contexto y sus efectos en el desarrollo legal y económico de España.

CAPÍTULO 1: CONTEXTO HISTÓRICO Y ECONÓMICO DE LA ESPAÑA ISABELINA

1.1 Situación política y económica previa a 1848

1.1.1 Situación política y económica previa a 1848

La España Isabelina, nombrada así por el reinado de Isabel II (1833-1868), fue un periodo de transformaciones profundas y tensiones continuas, marcadas por una compleja interacción de factores políticos y económicos. Este periodo es esencial para entender las dinámicas que llevaron a la promulgación de leyes significativas como la Ley de Compañías por Acciones de 1848, que buscaba adaptar el marco económico y jurídico del país a las nuevas realidades del capitalismo y la industria emergente.

La década de 1840 en España se caracterizó por un periodo de profunda inestabilidad política marcado por la polarización y la alternancia en el poder de dos grandes corrientes ideológicas: los progresistas y los moderados. Esta época, dominada por la figura de Ramón María Narváez, reflejó un paisaje político profundamente dividido, donde las luchas internas y las constantes maniobras de poder delineaban el curso de la nación.

Ramón María Narváez, conocido como el "Espadón de Loja", emergió como una figura preeminente en el panorama político español del siglo XIX, caracterizándose por su liderazgo autoritario y conservador, propio del ideario moderado que prevalecía en la época. Durante su mandato, adoptó un estilo de gobernanza centralista y, ocasionalmente, despótico, que estaba orientado a consolidar el orden y la estabilidad del Estado, aunque frecuentemente a expensas de las libertades civiles y políticas.

Los moderados, partidarios de Narváez, se inclinaban hacia un modelo gubernamental altamente centralizado, y aplicaron políticas de conservadurismo fiscal y administrativo que resultaban atractivas principalmente para las clases altas y la nobleza terrateniente. Esta orientación política estaba diseñada para mantener el statu quo y reforzar la estructura de poder tradicional.

En contraste, el grupo de los progresistas, liderado en ciertos períodos por figuras como Baldomero Espartero, propugnaba una expansión del sufragio y una descentralización del poder político. Abogaban por una democratización más amplia del sistema político español, promoviendo reformas liberales más profundas y radicales que desafiaban directamente los intereses y la influencia de las élites conservadoras.

La dialéctica entre estas dos visiones políticas fue el catalizador de múltiples conflictos internos que desestabilizaron de manera recurrente al gobierno español, culminando en varias revueltas y pronunciamientos militares. Estos pronunciamientos, característicos de la política española del siglo XIX, pueden ser entendidos como insurrecciones militares que, descontentas con la dirección política del país, buscaban alterar su curso mediante la fuerza.

La turbulencia política estaba además influenciada por el contexto más amplio de los movimientos liberales y nacionalistas que sacudían a Europa, especialmente resonantes en el contexto de las revoluciones de 1848 en Francia y otros lugares. Si bien España no experimentó una revolución de la magnitud de otros países europeos en 1848, las reverberaciones de estos movimientos resaltaron en el debate político interno, fomentando el disenso y la discusión en el seno del país.

Así, el período previo a 1848 en España estuvo marcado por una intensa lucha de poder entre conservadores y reformistas. Este enfrentamiento se reflejaba no solo en las divisiones internas de España sino también en la lucha más amplia entre las fuerzas del antiguo régimen y las ideas emergentes del liberalismo y el nacionalismo que, en última instancia, cambiarían el rostro de Europa en el siglo XIX. En este contexto, la figura de Narváez se erige como un pilar del conservadurismo, cuya actuación y políticas deben ser analizadas críticamente para comprender la dinámica y las transformaciones del orden político y jurídico de la Década Moderada (1844 - 1854).³

1.1.2 La Economía Española en el Marco de la Modernización Retrasada

Durante la década de 1840, España enfrentó desafíos económicos significativos que reflejaban tanto su estructura socioeconómica tradicional como las limitaciones de las políticas implementadas para modernizar la economía. Predominantemente agraria, la economía española estaba caracterizada por una productividad baja, una dependencia excesiva de las condiciones climáticas y técnicas de cultivo obsoletas que no permitían competir con las economías más industrializadas de Europa.

La estructura de la propiedad de la tierra, con grandes extensiones en manos de la aristocracia y la Iglesia, contribuía a la ineficiencia económica y al estancamiento. Las reformas agrarias, destinadas a modernizar el sector, fueron esporádicas y limitadas, lo que resultó en una persistente inseguridad alimentaria que culminó en la crisis de

³ García de Paso, I. (2017). El 1848 español. ¿Una excepción europea? pp. 185-206.

subsistencia de 1847. Esta crisis, exacerbada por malas cosechas y especulación con precios de alimentos básicos, profundizó la miseria rural y aumentó el descontento social.⁴

En contraste con la pujanza industrial observada en países como Gran Bretaña, Francia o Alemania, la industrialización en España fue lenta y desigual. A pesar de algunos avances en la minería y en la metalurgia en regiones como Asturias, Cataluña y el País Vasco, el desarrollo industrial global fue obstaculizado por una serie de factores estructurales y políticos.

Uno de los principales impedimentos fue la falta de un sistema financiero sólido. Los bancos españoles de la época, en su mayoría incipientes y regionalmente dispersos, carecían de la capacidad para proporcionar el capital necesario para grandes empresas industriales. La falta de crédito y de instituciones financieras estables restringió seriamente la capacidad empresarial para invertir en tecnología y expandir la producción industrial.

Las políticas proteccionistas adoptadas por los gobiernos moderados de la época reflejaban un intento de proteger las incipientes industrias nacionales de la competencia extranjera. Sin embargo, estas políticas también limitaron el comercio exterior y la importación de tecnologías avanzadas, lo que a su vez retrasó la modernización económica. La resistencia a adoptar innovaciones tecnológicas, combinada con un enfoque gubernamental que favorecía los intereses de la oligarquía terrateniente y la elite industrial incipiente, configuró un mercado interno débil y una economía nacional poco dinámica.

Además, el sistema arancelario, diseñado para proteger a los terratenientes y a los industriales locales, impuso altos costos a los consumidores y redujo la competitividad de la economía española en el mercado global. Esta situación fue especialmente evidente en el sector textil, donde la incapacidad para competir con productos importados más baratos y de mejor calidad limitó el crecimiento y la innovación.⁵

El contexto económico de la España Isabelina previa a 1848 presenta un cuadro de oportunidades perdidas y de desafíos estructurales no superados. Las reformas económicas y financieras implementadas fueron insuficientes para estimular un crecimiento significativo o para modernizar efectivamente la economía nacional. Este

⁴ Díaz Marín, P. (2021). Crisis de subsistencia y protesta popular: los motines de 1847. *Ivs Fvgit*, 24, pp. 34-41.

⁵ Moreno, J. (1995). Protección arancelaria, distorsiones de mercado y beneficios extraordinarios: la producción de harinas en Castilla la Vieja, 1820-1841. *Revista de Historia Económica*, 13(2), 227-250.

estancamiento económico, combinado con una estructura social y política rígida, estableció las condiciones para la inestabilidad y las crisis que caracterizarían las décadas siguientes en la historia española. Esta panorámica económica subraya la necesidad crítica de entender las políticas y las estructuras económicas en su contexto histórico y político para apreciar plenamente las dinámicas que influenciaron el desarrollo económico y social de España en el siglo XIX.

1.1.3 Contexto y Naturaleza Intervencionista de la Ley, efectos de la Ley en la Industria y la Economía

La Ley de Compañías por Acciones de 1848, junto con su Reglamento de desarrollo de 17 de febrero del mismo año, representó un cambio significativo en la legislación mercantil española, modificando el Código de Comercio de 1829 y permaneciendo en vigor hasta 1868. A diferencia de la percepción inicial que podría sugerir una facilitación en la creación de sociedades, esta legislación se caracterizó por su naturaleza intervencionista, que ha sido fuente de críticas y análisis por exigir aprobación parlamentaria o gubernamental para cualquier sociedad por acciones, ya sean anónimas o comanditarias por acciones.

Este enfoque regulador estricto buscaba imponer controles rigurosos sobre la formación y operación de compañías mercantiles, contrastando con políticas más liberales que simplemente establecerían un marco legal sin requerir aprobaciones gubernamentales detalladas. Esta característica ha sido considerada excesiva por muchos críticos, que argumentan que tal intervencionismo podría haber obstaculizado la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para fomentar un ambiente empresarial dinámico.

Cabe destacar que, si bien la Ley de 1848 amplió el ámbito de la autorización estatal, el CCo de 1829 ya establecía un régimen de autorización administrativa previa para estas compañías, potestad que correspondía a los tribunales de comercio en lugar de al Gobierno o a las Cortes. Estos órganos judiciales, encargados de la administración de justicia en primera instancia sobre causas y negocios mercantiles, no siempre aplicaron este poder de manera efectiva, lo que generó críticas entre los legisladores, como las expresadas por Sainz de Andino, quien lamentó la inadecuada implementación de dichas autorizaciones y su impacto negativo en el sistema de sociedades anónimas⁶.

⁶ Romero Mora, A. (2023). El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España. Marcial Pons. Madrid. p. 104.

La ley establecía cautelas imperativas en el régimen sustantivo de las compañías por acciones, muchas de las cuales fueron posteriormente incorporadas en las grandes reformas del Derecho de Sociedades del siglo XX. Entre los aspectos regulados estaban el concepto mismo de compañía mercantil por acciones, el régimen de autorización, el objeto social, y aspectos específicos de las acciones, como la prohibición de emisión de acciones al portador. Los órganos sociales también fueron objeto de regulación detallada, estableciéndose un sistema dual para la junta general y la administración. Además, se introdujeron requisitos de vigencia e inspección por parte de la autoridad pública, buscando asegurar que las compañías operaran dentro de los límites de la ley y contribuyeran al bienestar económico general.

1.1.4 Impacto en la Primera Revolución Industrial en España

Desde una perspectiva histórica y económica, la legislación societaria de 1848, que reguló la constitución y funcionamiento de las sociedades por acciones, tuvo un impacto significativo en la primera Revolución Industrial en España. La intención de esta legislación era establecer un marco legal claro y sólido para la operación y gestión de grandes empresas, facilitando así el desarrollo industrial. Sin embargo, es fundamental evaluar tanto las influencias positivas como las negativas que dicha legislación pudo haber tenido en este proceso transformador.

Por un lado, la rigurosidad de la ley proporcionaba una estructura y un orden que podían ser particularmente atractivos para los inversores, especialmente aquellos más cautelosos o reticentes a asumir riesgos en un ambiente de negocios aún inmaduro y volátil. La existencia de un marco legal definido y la protección contra ciertos riesgos financieros podían incentivar la afluencia de capital, tanto nacional como extranjero, hacia las industrias emergentes en España.

No obstante, es imperativo considerar que, a pesar de estos posibles beneficios, el intervencionismo estatal en forma de un proceso burocrático extenso y la necesidad de obtener aprobaciones gubernamentales específicas podrían haber jugado un papel disuasorio. Estos requisitos, aunque ideados para proteger los intereses de los inversores y del público, podrían haber impuesto una carga administrativa que desincentivara la inversión rápida y la respuesta ágil a las oportunidades de mercado. En un período caracterizado por una rápida industrialización y cambios tecnológicos significativos, la capacidad de adaptación rápida es crucial. La legislación, al requerir múltiples capas de aprobación para acciones como la emisión de nuevas participaciones o la expansión de

operaciones, podría haber ralentizado el ritmo de crecimiento y adaptación de las empresas.

Además, el alcance del intervencionismo del Estado en las actividades empresariales podría haber limitado la competitividad en el mercado global. Durante la primera Revolución Industrial, otros países como el Reino Unido y Alemania adoptaron políticas que favorecían una mayor libertad empresarial, lo que se tradujo en un desarrollo industrial más acelerado y sostenido. La comparación entre estos enfoques podría proporcionar una perspectiva valiosa sobre cómo las diferencias en la regulación impactaron en la eficiencia y el éxito económico. En el contexto español, es también relevante analizar cómo la ley de 1848 se insertó dentro de un marco más amplio de reformas económicas y sociales que buscaban transformar y modernizar la economía española. Estas reformas incluyeron la desamortización y la liberalización de la tierra, que tenían como objetivo aumentar la productividad agrícola y liberar recursos para la inversión industrial.

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su reglamento representaron un intento ambicioso de regular y controlar el desarrollo de las sociedades mercantiles en un período crítico de la historia económica de España. Mientras que la ley estableció bases importantes para futuras reformas, su naturaleza intervencionista plantea cuestiones sobre su efectividad en fomentar un ambiente verdaderamente propicio para la innovación y el crecimiento industrial durante la primera Revolución Industrial en España.

1.2 Crisis Económica de 1847 y sus Efectos en el Sistema Financiero Español

La crisis económica de 1847 fue un evento crucial en la historia económica de España que tuvo repercusiones significativas en el sistema financiero del país. Este episodio fue parte de una serie de crisis financieras y económicas que afectaron a Europa en la década de 1840, exacerbadas por una combinación de factores agrícolas, industriales y financieros. En España, esta crisis no solo agravó las condiciones de vida precarias de amplios sectores de la población, sino que también puso a prueba la robustez y eficacia del sistema financiero, aún en desarrollo y marcado por su fragilidad institucional.

1.2.1 Contexto Económico Pre-Crisis en España Antes de 1847

Antes de la crisis de 1847, España atravesaba un periodo de inestabilidad económica significativa. Esta inestabilidad estaba profundamente arraigada en una serie de desafíos estructurales y coyunturales que frenaban el progreso económico del país. A

nivel agrícola, España sufrió una serie de malas cosechas que debilitaron la base económica predominantemente agraria del país. Estos problemas agrícolas se vieron desmejorados por prácticas agrícolas anticuadas y una falta de innovación tecnológica que impedía mejorar la productividad y la eficiencia del sector.⁷

El legado de las guerras napoleónicas y las guerras carlistas continuaba afectando a la economía nacional. Estos conflictos no solo habían consumido una cantidad significativa de recursos humanos y financieros, sino que también habían dejado una infraestructura dañada y una población profundamente dividida. La economía estaba aún recuperándose de los gastos militares excesivos y de la interrupción de las actividades comerciales y productivas normales.

En el ámbito político, la inestabilidad era un factor constante. Los frecuentes cambios de gobierno y los golpes de estado reflejaban e intensificaban la inseguridad económica. Esta inestabilidad política, a menudo ligada a los conflictos entre liberales y conservadores, dificultaba la implementación de políticas económicas coherentes y de largo plazo que pudieran haber estabilizado la economía y sentado las bases para un crecimiento sostenido.

El sistema financiero español, por su parte, carecía de la estabilidad necesaria para apoyar un desarrollo económico más amplio. La red bancaria era insuficiente y estaba mal distribuida, concentrándose principalmente en las grandes ciudades y dejando a las áreas rurales sin acceso adecuado a servicios financieros. En este contexto, muchos comerciantes actuaban como banqueros, ofreciendo servicios financieros básicos aunque sin la formalidad ni la regulación aplicable a los bancos establecidos, lo que contribuía a una estructura financiera aún más fragmentada y precaria. Además, en un intento por centralizar y estabilizar el sistema financiero, se creó el Banco de Isabel II en 1844, que buscaba expandir la infraestructura bancaria y mejorar la disponibilidad de crédito. Sin embargo, los bancos existentes, a menudo, carecían de los fondos suficientes para apoyar grandes iniciativas industriales o agrícolas. La regulación financiera era inadecuada y no proporcionaba suficientes garantías contra la especulación y los riesgos financieros excesivos.⁸

Además, España no había desarrollado aún un mercado de capitales efectivo que pudiera facilitar la inversión en nuevas empresas y tecnologías. La escasez de capital

⁷ Díaz Marín, P. (2021). Crisis de subsistencia y protesta popular: los motines de 1847. *Ivs Fvgit*, 24, pp. 34-37.

⁸ Pablo Martín-Aceña y Pilar Nogués-Marco, "Crisis bancarias en la historia de España. Del Antiguo Régimen a los orígenes del capitalismo moderno", en Francisco Comín y Mauro Hernández (editores), *Crisis económicas en España, 1300-2012*, Madrid, 2013, pp. 151-164.

disponible para la inversión y el conservadurismo de los inversores españoles, que preferían mantener su dinero en inversiones seguras, aunque poco rentables, limitaban seriamente el desarrollo económico.

En este contexto pre-crisis, cualquier intento de reforma y modernización se encontraba con obstáculos significativos. Las reformas económicas y financieras intentadas eran a menudo insuficientes y no lograban abordar los problemas estructurales subyacentes. La falta de una estrategia coherente para la modernización económica, combinada con la resistencia de ciertos sectores de la sociedad a cambios que pudieran alterar el statu quo, significaba que España entraba en la crisis de 1847 con un sistema económico y financiero mal preparado para enfrentar los desafíos que se avecinaban.

1.2.2 La Crisis de 1847 en España

1.2.2.1 Contexto Agrícola y Consecuencias Sociales

La crisis de 1847 en España, como se menciona en el trabajo de Díaz Marín, fue desencadenada por una serie de malas cosechas, que siguieron a varios años de condiciones agrícolas desfavorables. Esta crisis agrícola, profundamente arraigada en el inadecuado sistema de cultivo y la falta de innovaciones técnicas, provocó una significativa crisis de subsistencia. Las clases trabajadoras y campesinas, que dependían directamente de la agricultura para su sustento, fueron las más afectadas. El alza de los precios de los alimentos básicos, como el trigo, no solo exacerbó la inflación, sino que también mermó el poder adquisitivo de la población, incrementando las tasas de pobreza y desnutrición.

Los retos enfrentados durante la Gran Hambruna Irlandesa, causada por la excesiva dependencia del cultivo de la patata y su devastación por el tizón tardío, reflejan las graves consecuencias de apoyar una economía agrícola en un único producto. Aunque Irlanda y España distan en geografía y cultura, la hambruna irlandesa subraya la crítica necesidad de diversificar los cultivos agrícolas. Iniciada en 1845, dos años antes de la crisis española, es probable que la hambruna irlandesa impactara en España mediante la reducción de las exportaciones irlandesas de alimentos, lo que podría haber contribuido a la escasez y al aumento de los precios en el mercado español. Además, las acciones políticas tomadas en respuesta a la crisis irlandesa podrían haber influido en las políticas

españolas, intensificando posiblemente la respuesta del gobierno ante su propia crisis agrícola.⁹

Esta crisis no solo representó un fallo en la producción agrícola sino también destacó la vulnerabilidad de una economía excesivamente dependiente del sector agrario. Las estructuras de propiedad de la tierra, caracterizadas por grandes latifundios poco productivos y una masa de campesinos sin tierra o con parcelas insuficientes, agravaban la situación. La falta de inversión en técnicas agrícolas modernas y en infraestructura rural, como sistemas de irrigación eficientes, dejó a la agricultura española mal equipada para manejar fluctuaciones naturales y desastres. La experiencia de Irlanda resaltó los riesgos de no adaptar políticas agrarias y de subsistencia que pudieran haber mitigado o incluso prevenido la severidad de la crisis española de 1847.

1.2.2.2 Crisis Financiera Paralela

La crisis de 1847 no solo sacudió la economía agraria de España, sino que también expuso las vulnerabilidades críticas dentro de su sistema financiero. Esta crisis subrayó la falta de infraestructura institucional adecuada y regulaciones efectivas, revelando varias debilidades estructurales profundamente arraigadas que afectaron gravemente la estabilidad financiera del país.

Una de las más significativas de estas debilidades fue la ausencia de un banco central o de una autoridad monetaria confiable que pudiera intervenir de manera efectiva durante crisis financieras. En muchos países, los bancos centrales actúan como prestamistas de última instancia, proporcionando liquidez a los bancos en dificultades para prevenir el colapso del sistema financiero. Sin embargo, en la España de 1847, la falta de tal institución en la forma de implementación europea dejó al sistema financiero sin un mecanismo de apoyo crítico. Cuando los bancos enfrentaron retiros masivos de depósitos y una subsiguiente crisis de liquidez, no había una entidad central que pudiera ofrecer el respaldo necesario para estabilizar la situación. Esta carencia exacerbó la severidad de la crisis financiera, conduciendo a una pérdida de confianza generalizada en el sistema bancario.

Paralelamente, la crisis financiera en Londres de 1847, desencadenada por una combinación de factores incluyendo la especulación en ferrocarriles y el mercado inmobiliario, mostró síntomas similares de inestabilidad financiera. A pesar de que

⁹ Romero Mora, A. (2023). *El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España*. Marcial Pons. Madrid.

Londres contaba con estructuras bancarias más desarrolladas, incluido el Banco de Inglaterra, la crisis reveló limitaciones en la capacidad de estas instituciones para manejar situaciones extremas sin repercusiones significativas.¹⁰ El pánico financiero en Londres exacerbó la presión sobre los mercados financieros internacionales, incluyendo España, donde las repercusiones se sintieron a través de una reducción en la inversión extranjera y un aumento en la aversión al riesgo por parte de los inversores internacionales.

Además, el marco regulatorio del sistema bancario español era notablemente insuficiente. La regulación bancaria y la supervisión eran débiles, y como resultado, muchos bancos operaban con niveles de capital peligrosamente bajos y sin suficientes reservas de liquidez para cubrir retiros inesperados de depósitos. Esta situación los hacía extremadamente vulnerables a cualquier shock económico o financiero, como el que ocurrió durante la crisis de 1847.

La combinación de una crisis de liquidez y una regulación deficiente llevó a numerosas corridas bancarias. Los depositantes, temiendo por la seguridad de sus fondos, retiraban masivamente sus depósitos, lo que, a falta de suficientes reservas de liquidez, llevó a muchos bancos a la quiebra. El Banco de San Fernando, fundado en 1829, intentó estabilizar el sistema financiero centralizando algunas funciones bancarias, aunque su capacidad era limitada al no funcionar como un verdadero banco central con facultades de prestamista de última instancia.¹¹ Otros bancos sobrevivieron solo mediante la absorción por parte de entidades más grandes o a través de intervenciones gubernamentales ad hoc, que a menudo eran insuficientes para restaurar la confianza en el sector. Esta consolidación forzada del sector bancario no solo redujo la competencia dentro del mercado financiero español, sino que también limitó la innovación al concentrar los recursos en unas pocas manos grandes y disminuir la diversidad de instituciones y enfoques financieros.

La crisis de 1847 fue un claro indicativo de las deficiencias críticas del sistema financiero español de la época, incluida la ausencia marcada de una regulación adecuada y la insuficiente supervisión prudencial que dejaron al sistema vulnerable a la inestabilidad. A pesar de los esfuerzos del Banco de San Fernando, la falta de un marco regulatorio robusto continuó dejando al sistema financiero susceptible a shocks y corridas bancarias. Esta crisis subrayó la necesidad urgente de reformas estructurales profundas

¹⁰ Romero Mora, A. (2023). *El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España*. Marcial Pons. Madrid.

¹¹ Bernal Lloréns, M. (2004). La regulación de las sociedades anónimas y la información contable publicada en la Gaceta de Madrid a mediados del siglo XIX. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 33(120), pp. 80-81.

para fortalecer la resiliencia y la estabilidad del sistema financiero, una lección que tendría ecos en las décadas siguientes y que influiría en la eventual modernización del sistema bancario español, destacando la importancia de un banco central plenamente funcional y un sistema regulatorio más efectivo para prevenir futuras crisis financieras.

1.2.2.3 Impacto Macroeconómico y Respuestas Gubernamentales

La crisis económica y financiera de 1847 tuvo un impacto devastador en la economía española en general. La contracción del crédito y el aumento de la inseguridad económica redujeron tanto la inversión como el consumo, lo que llevó a una recesión económica más amplia. El impacto fue particularmente severo en las nuevas industrias, que dependían del crédito para la compra de maquinaria y materias primas.

En respuesta a la crisis, el gobierno español tomó varias medidas. Estas incluyeron intentos de reformar el sistema bancario y mejorar la supervisión financiera. Sin embargo, las reformas fueron limitadas y no lograron abordar completamente los problemas estructurales subyacentes del sistema financiero. Además, las medidas tomadas para aliviar la crisis agrícola fueron igualmente insuficientes, ya que el gobierno luchaba por equilibrar las necesidades a corto plazo de alivio de la pobreza con las reformas estructurales a largo plazo.

La crisis de 1847 fue un punto de inflexión que expuso las deficiencias críticas tanto en el sector agrícola como en el financiero de España. Aunque eventualmente condujo a ciertas reformas, la falta de cambios sustanciales en la estructura económica y financiera dejó al país vulnerable a futuras crisis.

1.3 Respuestas y Reformas al Sistema Financiero Post-Crisis de 1847

La crisis financiera de 1847 en España resaltó la urgencia de reformas profundas en el sistema financiero. Ante debilidades estructurales y una regulación inadecuada, el gobierno español revisó el marco regulatorio financiero para prevenir futuras crisis y fomentar un entorno económico estable. La Ley de 28 de enero de 1848, surgida en respuesta a esta crisis, ilustra cómo una regulación excesivamente cautelosa puede tener efectos contraproducentes, especialmente en el sector bancario. Esta ley estableció un sistema de control y supervisión estricto sobre las compañías por acciones, incluidas las instituciones financieras, que limitó la formación de nuevos bancos y restringió el dinamismo económico.

La ley impuso una supervisión gubernamental detallada para la constitución y operación de sociedades por acciones, y requería autorizaciones parlamentarias o gubernamentales explícitas para establecer nuevas entidades bancarias. Este proceso burocráticamente oneroso y prolongado desincentivaba la inversión y la iniciativa privada en un momento crucial para la recuperación económica. Aunque la intención de proteger al sistema financiero y a los inversores era comprensible, el alto grado de intervención estatal sofocó la innovación y el crecimiento en el sector bancario, creando un clima de incertidumbre y rigidez que impidió la formación ágil de nuevas instituciones bancarias.

El efecto más directo y tangible de esta legislación fue una notable escasez de nuevos bancos. Las estadísticas muestran que el número de bancos en España creció mucho más lentamente que en otros países europeos con enfoques regulatorios más flexibles. Esta falta de crecimiento fue problemática en un contexto de expansión económica y modernización necesaria para competir a nivel internacional.

La restricción en la creación de bancos limitó la disponibilidad de capital para empresas y consumidores y restringió la capacidad del país para innovar en productos y servicios financieros. A largo plazo, las restricciones impuestas por la Ley de 1848 tuvieron un impacto duradero en la estructura del sistema bancario español, llevando a una concentración del mercado financiero que redujo la competencia y la innovación y aumentó los riesgos sistémicos.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS POR ACCIONES DE 1848

2.1 Contexto de la promulgación de la Ley

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 surgió en un periodo de profunda inestabilidad política y económica en España, caracterizado por la alternancia de poder entre progresistas y moderados, que complicó la inversión y el desarrollo económico. Esta legislación fue crucial para adaptar posteriormente el derecho mercantil a las necesidades de una economía que buscaba modernizarse.

En la década de 1840, España se encontraba rezagada en términos de industrialización y desarrollo bancario. La ley intentó fomentar la inversión en infraestructura y empresas esenciales para la renovación económica, respondiendo a los

desafíos nacionales del momento. El año 1847 fue crítico debido a una crisis agrícola causada por el tizón que arrasó las plantaciones de patatas en Europa, provocando una crisis de subsistencia en España. Esta crisis llevó a un aumento en los precios de los cereales y a la consecuente subida del precio del pan, desencadenando tumultos y presionando al gobierno para prohibir exportaciones de granos y patatas, medidas que se implementaron tardíamente.

Esta situación también afectó a otros sectores como el textil, cuyas ventas declinaron debido a la disminución del poder adquisitivo. Además, la especulación en la construcción ferroviaria en Gran Bretaña repercutió en España, exacerbando una crisis de confianza que afectó al sistema bancario español. La fusión de los bancos de San Fernando e Isabel II en 1847 buscó estabilizar el sistema financiero, pero también evidenció una tendencia hacia un control gubernamental más estricto para mitigar los efectos de la liberalización y especulación descontroladas.

La Ley de Compañías por Acciones exigía que ninguna compañía que dividiera su capital en acciones pudiera constituirse sin una ley específica o un RD, dependiendo del tipo de proyecto. Esto buscaba prevenir la especulación y asegurar que las entidades operaran con un capital sólido y fines de interés público. Se requería autorización gubernamental para nuevas compañías, especialmente bancos de emisión y grandes proyectos de infraestructura.

A pesar de pretender promover la inversión y la modernización económica, esta legislación en realidad imponía restricciones que obstaculizaron el desarrollo empresarial. La Ley de Compañías por Acciones de 1848 marcó un momento crucial en el desarrollo económico y legal de España introduciendo un marco excesivamente estructurado y regulado para la formación de sociedades mercantiles, que no respondía a las necesidades de un período de significativa transformación. Esta rigidez normativa pudo limitar las oportunidades empresariales al enfocarse más en el control gubernamental y los intereses públicos que en la innovación y adaptabilidad del mercado.

2.1.1 Diario de las Sesiones de Cortes (29 Dic 1847 - 13 Ene 1848)

En la sesión del Congreso de los Diputados del 29 de diciembre de 1847¹², se abordó con notable profundidad el proyecto de ley sobre sociedades mercantiles por acciones, evidenciando las marcadas diferencias ideológicas entre los grupos moderados

¹² **Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (29 de diciembre de 1847):** España. Cortes. Congreso de los Diputados. (1847). *Sesión del 29 de diciembre de 1847*

y progresistas. Este debate se centró en la propuesta modificada por el Senado, que introducía regulaciones rigurosas para la creación de compañías mercantiles, exigiendo que cualquier compañía que se dividiera en acciones, especialmente aquellas relacionadas con sectores estratégicos como bancos de emisión y proyectos de infraestructura, obtuviera una autorización legislativa o un RD para su constitución.

Los moderados, predominantes en el Senado, defendían estas medidas como esenciales para evitar la especulación descontrolada y asegurar que las nuevas entidades mercantiles se alinearan con el interés público. Argumentaban que el control estatal riguroso era necesario para prevenir abusos potenciales que podrían surgir en un mercado capitalista en desarrollo.

Por contraste, los progresistas criticaban estas restricciones, percibiéndolas como barreras a la libre empresa y la innovación económica. Favorecían un enfoque más *laissez-faire*, en el que el mercado por sí mismo regularía estas actividades, sin una intervención estatal tan directa y determinante.

El debate también tocó puntos críticos como el riesgo de monopolios y la importancia de fomentar una competencia saludable sin coartar excesivamente la iniciativa privada. Los moderados insistían en la necesidad de una regulación estricta para preservar tanto la estabilidad económica como la previsión ante los posibles riesgos de la liberalización económica, mientras que los progresistas mostraban preocupación por las posibles consecuencias de una regulación excesiva que pudiera inhibir el crecimiento económico.

En definitiva, la sesión del 29 de diciembre de 1847 destacó por su enfoque en encontrar un equilibrio entre el impulso a la actividad económica y la protección contra los excesos del capitalismo emergente. La discusión reflejó un proceso de negociación continua sobre cómo estructurar la regulación económica en un contexto de transformación nacional, que favoreciera tanto el desarrollo económico como la estabilidad y el orden público.

La sesión del Congreso de los Diputados del 13 de enero de 1848¹³ reflejó las claras divisiones ideológicas entre los políticos moderados y progresistas, mostrando un microcosmos de la lucha entre el control estatal y la libertad de mercado que caracterizaba la España de mediados del siglo XIX. Los moderados, liderando el debate, defendieron vehementemente el proyecto de la ley como un mecanismo necesario para proteger el

¹³ **Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (13 de enero de 1848):** España. Cortes. Congreso de los Diputados. (1848). Sesión del 13 de enero de 1848

interés público y prevenir los riesgos asociados a la especulación financiera descontrolada. Argumentaban que, sin una supervisión adecuada, el emergente capitalismo podría llevar a abusos que desestabilizarían tanto la economía como la sociedad. Sostenían que la ley no solo facilitaría un entorno más seguro y transparente para los inversores, sino que también ayudaría a consolidar un sistema financiero sólido y estable capaz de soportar los embates de las crisis económicas y financieras.

Por otro lado, se deduce de las aportaciones de los políticos progresistas que están profundamente en contra de las medidas restrictivas impuestas por la ley, viéndolas como un obstáculo innecesario para la innovación y el desarrollo económico. Tendrían una perspectiva más favorable hacia un enfoque *laissez-faire*, donde el mercado por sí mismo regularía estas actividades sin la necesidad de una intervención tan directa y detallada del Estado.

Durante la sesión, también se discutieron otros asuntos administrativos y técnicos relacionados con la gestión legislativa y la presentación de enmiendas. Esto ilustra la complejidad del proceso legislativo y la diversidad de opiniones incluso dentro de los mismos grupos políticos sobre cómo deberían implementarse estas regulaciones.

La sesión del 13 de enero de 1848 demostró ser un momento significativo en la historia legislativa de España, ilustrando el delicado equilibrio que los legisladores debían mantener entre impulsar la modernización económica y garantizar una supervisión adecuada para proteger el bien común. Esta ley de sociedades por acciones, y el debate que la rodeó, destacan la interacción continua entre la política, la economía y la ley en un momento crucial de la historia española, reflejando las tensiones entre el progreso y la protección, un tema recurrente en las discusiones sobre el capitalismo y la regulación estatal.

2.1.2 Diario de las Sesiones de Cortes (17 Ene 1848 - 19 Ene 1848)

En la sesión del Congreso de los Diputados del 17 de enero de 1848¹⁴, presidida por Alejandro Mon, se abordaron diversos temas cruciales, destacando principalmente la discusión en torno al proyecto de ley de sociedades mercantiles. La sesión comenzó con la aprobación del acta de la sesión anterior y la inclusión en el acta de varios votos de diputados relacionados con decisiones previas.

¹⁴ **Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (17 de enero de 1848)**: España. Cortes. Congreso de los Diputados. (1848). *Sesión del 17 de enero de 1848*

Uno de los puntos más controvertidos fue el debate sobre el artículo 18 del proyecto de ley, que establece que la disolución de las sociedades por acciones puede ser decidida por la mayoría de los accionistas. El Sr. Gasco criticó este artículo, argumentando que introducía un método de disolución que no estaba previsto en los estatutos originales de las sociedades, lo que podría perjudicar significativamente a la minoría de accionistas: "*Se da fuerza retroactiva a esta ley, pues que el art. 18 establece un medio de disolución que no está en los estatutos ni en los reglamentos*". Esta intervención subraya la preocupación por los derechos de los accionistas minoritarios frente a decisiones potencialmente arbitrarias de la mayoría.

Por otro lado, el Sr. Polo defendió la necesidad de dicho artículo, alegando que las circunstancias excepcionales que enfrentaban muchas sociedades hacían indispensable un mecanismo ágil para su disolución: "*Todas las demás disposiciones de esta ley son para lo futuro; todas, excepto el art. 18, que encierra la única medida capaz de acudir al remedio de los males ya realizados, la única medida importante en este concepto, la única medida que puede producir útiles o importantes resultados*". Esta defensa pone de relieve la intención del legislador de dotar de herramientas efectivas para la gestión y cierre de sociedades que, de otro modo, podrían continuar operando en condiciones no viables, prolongando los problemas económicos y financieros tanto para los accionistas como para el mercado en general.

La sesión también trató asuntos administrativos y procedimentales y concluyó sin programar una sesión para el día siguiente debido a la falta de asuntos pendientes, anunciando que la próxima reunión continuaría con la discusión del proyecto de ley sobre notariado y otros dictámenes de actas.

En la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados el día 19 de enero de 1848¹⁵, se procedió a abordar brevemente la Ley de Sociedades Mercantiles por Acciones. Conforme a lo consignado en el acta de dicha sesión, la asamblea legislativa manifestó su conformidad con los acuerdos previamente establecidos y procedió a la aprobación definitiva del dictamen de la comisión mixta sobre el mencionado proyecto de ley, ya revisado por la comisión de Corrección de estilo.

Esta ratificación implica que el Congreso no solo confirmó las decisiones adoptadas en sesiones anteriores, sino que además aceptó las modificaciones de índole estilística y técnica propuestas para el refinamiento del texto legal. Es relevante destacar

¹⁵ **Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (19 de enero de 1848)**: España. Cortes. Congreso de los Diputados. (1848). *Sesión del 19 de enero de 1848*

que, en la sesión del 19 de enero, no se registraron debates extensos ni discusiones adicionales sobre el contenido o las implicaciones fundamentales de la ley, lo cual sugiere que los ajustes finales se centraron en aspectos formales y no sustanciales del proyecto.

El debate legislativo sobre la Ley de Sociedades Mercantiles por Acciones de 1848 revela una división ideológica entre los sectores moderado y progresista en la España de la Década Moderada, reflejando la tensión entre la necesidad de regulación estatal y la promoción de la libre iniciativa. Los moderados abogaban por un control estatal riguroso para prevenir la especulación y garantizar la estabilidad económica, mientras que los progresistas criticaban estas restricciones como un obstáculo para el desarrollo empresarial y la modernización económica.

Durante las sesiones del 17 y 19 de enero de 1848, se debatió intensamente sobre la regulación de la disolución de las sociedades por acciones, especialmente el artículo 18, que preocupaba a algunos parlamentarios por los posibles riesgos para los accionistas minoritarios. La aprobación del proyecto el 19 de enero, sin debates adicionales significativos, mostró que los cambios realizados fueron técnicos y no modificaron sustancialmente la norma, reafirmando la postura del sector moderado. Estas sesiones parlamentarias evidenciaron la reticencia de la política española a adoptar un modelo económico más dinámico y competitivo, prefiriendo un régimen de fuerte supervisión gubernamental impulsado por las políticas moderadas, que marcarán el derecho societario español en los años siguientes.

2.2 Contenido de la Ley y su reglamento

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su reglamento representan un punto de inflexión en la regulación del comercio y la estructura societaria en España, estableciendo un marco normativo que, si bien buscaban dotar de seguridad jurídica a las sociedades mercantiles, también impusieron un control estatal riguroso sobre su creación y funcionamiento. Aprobados en un contexto de transformación económica y debate ideológico entre moderados y progresistas, ambas normas reflejan un claro predominio de la corriente intervencionista, en detrimento de una concepción más flexible y liberal de la actividad mercantil.

2.2.1 La Ley

2.2.1.1 Principios fundamentales y objetivos de la ley

La Ley de Compañías por Acciones de 1848¹⁶ establece un marco normativo que subordina la creación de sociedades mercantiles por acciones a la autorización del poder público, consolidando un modelo de intervención estatal que limita la autonomía del sector privado. Este enfoque regulador responde a la preocupación del legislador por evitar la proliferación de entidades especulativas y garantizar la estabilidad económica, aunque lo hace imponiendo requisitos estrictos que dificultan el acceso al mercado y restringen la libertad de empresa.

El artículo 1 de la ley reza:

*Art. 1.º No se podrá constituir ninguna compañía mercantil, cuyo capital, en todo ó en parte, se divida en acciones, sino en virtud de una ley ó de un Real decreto.*¹⁷

Consagra la necesidad de una autorización expresa para la constitución de cualquier sociedad cuyo capital se divida en acciones. Esta autorización puede adoptarse mediante una ley específica, en aquellos casos en que la naturaleza de la sociedad así lo exija o mediante un Real Decreto, en el resto de los supuestos. Esta disposición implica que ninguna SA puede constituirse libremente, sino que todas deben someterse a un proceso de evaluación y aprobación por parte del Estado. La intervención del legislador o del ejecutivo en la creación de sociedades mercantiles establece un filtro restrictivo, que excluye del mercado a aquellas empresas que no sean consideradas de interés público o estratégico, otorgando al poder político un control absoluto sobre el desarrollo empresarial.

El artículo 2 delimita los sectores en los que la intervención estatal es aún más rigurosa, estableciendo que determinadas sociedades no pueden ser constituidas sin la aprobación del poder legislativo mediante una ley específica. Dice lo siguiente:

Art. 2.º Será necesaria una ley para la formación de toda compañía que tenga por objeto:

¹⁶ Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*. En *Colección Legislativa de España del primer cuatrimestre de 1848 (Tomo XLIII)*. Madrid.

¹⁷ Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 1

1.º El establecimiento de bancos de emisión y cajas subalternas de estos, ó la construcción de carreteras generales, canales de navegación y caminos de hierro.

2.º Cualquiera empresa que, siendo de interes público, pida algún privilegio exclusivo. En este párrafo no se comprenden las compañías que se propongan beneficiar algunos de los privilegios industriales de invención ó introducción, que el Gobierno puede conceder con arreglo á las disposiciones vigentes en esta materia.¹⁸

La inclusión de estas empresas en un régimen especial refleja una clara tendencia proteccionista, en la que el legislador pretende evitar la concentración de poder económico en manos de particulares sin la supervisión estatal. El objetivo no solo era controlar los sectores clave de la economía, sino también limitar la influencia del capital privado en áreas estratégicas, preservando así el predominio del Estado en el desarrollo infraestructural y financiero del país.

Para el resto de las sociedades mercantiles que no encajen en las categorías anteriores, el artículo 4 establece que su constitución requerirá de autorización gubernamental en forma de Real Decreto, siempre que el objeto de la empresa sea considerado de utilidad pública. A diferencia de las sociedades incluidas en el artículo 2, que necesariamente deben ser aprobadas mediante una ley del Parlamento, aquí el Ejecutivo se reserva la facultad discrecional de otorgar o denegar el permiso de creación de una sociedad sin necesidad de un proceso legislativo formal.

Este precepto introduce un alto grado de discrecionalidad administrativa, ya que no se establecen criterios objetivos claros para determinar qué actividades pueden considerarse de utilidad pública. En consecuencia, el Gobierno tiene la potestad de autorizar o denegar sociedades en función de criterios subjetivos o coyunturales, lo que puede derivar en arbitrariedad y en la aplicación de la norma de forma desigual.

En términos prácticos, esta disposición convierte al Estado en el árbitro absoluto del desarrollo empresarial, decidiendo qué empresas pueden existir y bajo qué condiciones y dejando a los emprendedores y capitalistas en una posición de dependencia frente al poder público. Esto dificulta la liberalización de la economía y frena el crecimiento de la inversión privada, pues cualquier proyecto empresarial que no cuente con el respaldo gubernamental verá limitada su viabilidad.

¹⁸ Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 2

2.2.1.2 Restricciones operativas y obligaciones societarias

La ley exige que toda sociedad mercantil por acciones se constituya con un objeto social definido y un capital proporcional a su propósito (art. 5). Este requisito busca garantizar que la empresa cuente con recursos suficientes para su desarrollo y sostenibilidad, evitando la creación de sociedades ficticias o con fines meramente especulativos. Sin embargo, en la práctica, esta disposición otorga a la Administración un margen subjetivo de interpretación sobre qué capital es "suficiente", introduciendo una barrera adicional para los empresarios.

Además, el artículo 6 establece:

*Art. 6.º A la solicitud en que se pida la Real autorización, ha de acompañarse la lista de los suscritores, que se propusieren formar la compañía, las cartas de pedido de acciones, la escritura social y todos los estatutos y reglamentos que hayan de regir para la administración de la compañía. Los estatutos y reglamentos se aprobarán previamente en junta general de suscritores.*¹⁹

Estos requisitos burocráticos complican la creación de nuevas empresas y refuerzan la tutela estatal sobre la actividad mercantil, ya que toda sociedad queda sujeta a un proceso de evaluación previa por parte del Gobierno. Esta supervisión no solo ralentiza el proceso de constitución, sino que también introduce un elemento de discrecionalidad administrativa, donde el poder ejecutivo tiene la capacidad de aprobar o rechazar solicitudes sin criterios objetivos claramente definidos.

Uno de los mecanismos de control más restrictivos que establece la ley se encuentra en el artículo 7, el cual exige que al menos la mitad del capital social esté suscrito antes de admitir la solicitud de autorización. Este precepto obliga a los fundadores a demostrar un compromiso financiero inicial significativo, impidiendo la creación de sociedades sin una base económica sólida. Si bien el objetivo declarado es evitar la formación de empresas sin respaldo patrimonial suficiente, en la práctica este requisito se convierte en una barrera de entrada para el emprendimiento, restringiendo el acceso al mercado a aquellos actores que no dispongan de un capital inicial elevado.

Además, la normativa limita severamente las posibilidades de financiación, ya que prohíbe la emisión de billetes, pagarés u otros documentos al portador sin autorización

¹⁹ Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 6

expresa (art. 15). Esta prohibición responde a la preocupación del legislador por evitar prácticas especulativas y prevenir la creación de circulante financiero no regulado, lo que podría afectar la estabilidad económica del país. No obstante, impide a las sociedades recurrir a instrumentos financieros esenciales para la captación de inversión, obligándolas a depender exclusivamente del capital aportado por los accionistas iniciales o de mecanismos de financiación previamente autorizados por el Estado.

Incluso tras obtener la autorización para operar, la ley impone controles estrictos sobre la administración de la sociedad y la gestión de su operativa interna. Así, el artículo 6 dispone que los estatutos y reglamentos internos deben ser aprobados por la junta general de accionistas y posteriormente presentados a la autoridad competente. Sin embargo, este procedimiento no se limita a una simple notificación: toda modificación estatutaria queda sujeta a la aprobación gubernamental, conforme al artículo 11.

Este esquema de supervisión permanente implica que las decisiones estratégicas de la sociedad dependen de la voluntad del Estado, afectando su autonomía y capacidad de adaptación a las circunstancias del mercado. La obligación de someter cualquier cambio en los estatutos al escrutinio gubernamental no solo ralentiza la toma de decisiones, sino que también introduce un riesgo de injerencia política en el sector empresarial, pues el Gobierno puede utilizar este mecanismo para favorecer o perjudicar a determinadas sociedades según sus propios intereses.

Además, la ley establece sanciones severas para aquellas empresas que operen sin la debida autorización. De acuerdo con el artículo 16, cualquier sociedad constituida sin cumplir los procedimientos establecidos será declarada nula de pleno derecho, lo que implica la disolución forzosa de la empresa y la pérdida de las inversiones realizadas por sus accionistas:

Art. 16.º Los que contraten á nombre de compañías, que no se hallen establecidas legalmente, serán solidariamente responsables de todos los perjuicios, que por la nulidad de los contratos se irroguen á los interesados, é incurrirán además en una multa que no excederá de 100,000 rs.

*En igual responsabilidad incurrirán los que á nombre de una compañía, aun legalmente constituida, se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, según esté determinado en sus estatutos y reglamentos.*²⁰

²⁰ Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 16

Asimismo, los responsables de la creación de sociedades no autorizadas pueden enfrentarse a sanciones económicas considerables, lo que refuerza la obligatoriedad del cumplimiento normativo y disuade cualquier intento de eludir la regulación estatal.

El régimen impuesto por la Ley de Compañías por Acciones de 1848 no solo establece un control riguroso sobre la constitución de sociedades, sino que además limita de manera significativa su capacidad operativa y de gestión. A través de un complejo entramado de requisitos administrativos, restricciones financieras y supervisión estatal permanente, el legislador elimina cualquier posibilidad de un mercado verdaderamente libre, consolidando un modelo de economía intervenida.

Si bien el objetivo declarado de la norma es prevenir fraudes y garantizar la estabilidad de las sociedades mercantiles, en la práctica sus disposiciones dificultan el crecimiento empresarial y restringen el acceso al mercado a aquellos agentes que no cuenten con el respaldo gubernamental. Lejos de fomentar la estabilidad y prosperidad económica, la ley obstaculiza la inversión privada y perpetúa la dependencia del sector mercantil respecto del poder político, consolidando un sistema en el que el desarrollo empresarial queda supeditado a la voluntad del Estado.

2.2.1.3 Supervisión estatal y control gubernamental

La norma establece una supervisión estatal constante para garantizar transparencia y prevenir abusos, limitando la autonomía de las sociedades mercantiles mediante un régimen de fiscalización permanente. El artículo 17 otorga al Ejecutivo el poder de inspeccionar continuamente a las compañías mercantiles, aunque formalmente se prohíbe gravar sus fondos o interferir directamente en sus operaciones. Sin embargo, este artículo implica una vigilancia estatal constante que pone a las sociedades en dependencia de la administración pública. Aunque no se detalla el alcance de esta inspección, es evidente que el Gobierno puede intervenir en la gestión empresarial con el pretexto de prevenir fraudes o asegurar la conformidad con las leyes. La ausencia de criterios objetivos para la supervisión proporciona al gobierno una amplia discreción, lo que podría llevar a posibles arbitrariedades.

Esta potestad de inspección se enmarca en la concepción intervencionista y proteccionista que caracteriza a la ley, la cual parte de la premisa de que el mercado, dejado a su libre funcionamiento, puede derivar en prácticas abusivas o especulativas. No obstante, lejos de proporcionar seguridad jurídica y estabilidad económica, este modelo

de vigilancia constante genera incertidumbre para los empresarios, quienes, en lugar de operar con libertad, se ven sometidos a una supervisión gubernamental que limita su margen de acción y puede obstaculizar la toma de decisiones estratégicas.

Uno de los aspectos más controvertidos de la ley es el artículo 18:

Art. 18.º Las compañías por acciones existentes en la actualidad sin autorización Real, la solicitarán dentro de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, presentando al efecto sus escrituras, estatutos y reglamentos. Dentro del término de 50 días siguientes á esta publicación los gerentes ó directores convocarán á junta general de accionistas, para que resuelvan si se ha de pedir ó no la Real autorización, la cual se impetrará solamente en el caso de que la mayoría de los mismos accionistas, que se computará con arreglo á sus estatutos y reglamentos, acuerde la continuación de la compañía. ²¹

Este establece un mecanismo de regularización obligatorio para todas las compañías por acciones constituidas antes de la entrada en vigor de la norma. De acuerdo con este precepto, todas las sociedades que no contaran con una autorización real previa disponían de un plazo de dos meses para solicitarla, bajo la amenaza de disolución en caso de incumplimiento.

Esta disposición introduce un elemento de retroactividad normativa, lo que vulnera principios fundamentales de seguridad jurídica. En efecto, muchas sociedades habían sido constituidas bajo regulaciones previas que no exigían dicha autorización real, por lo que, al promulgarse la ley, se ven forzadas a adaptarse de manera repentina a un marco regulatorio completamente nuevo, sin garantía alguna de que el Gobierno les conceda el permiso requerido para continuar operando.

Las implicaciones de esta medida son profundamente perjudiciales para el tejido empresarial, pues somete a las compañías preexistentes a un proceso de incertidumbre y riesgo de disolución forzosa, afectando no solo a sus accionistas, sino también a sus empleados y proveedores. Asimismo, esta exigencia de autorización retroactiva permite al Gobierno aplicar este procedimiento de manera arbitraria, beneficiando o perjudicando a ciertas sociedades según conveniencias políticas o económicas que no necesariamente responden al interés general.

²¹ Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 18

El debate en el Congreso de los Diputados en enero de 1848 sobre el artículo 18 reflejó una fuerte controversia. Como ya se ha mencionado supra, el Sr. Gasco criticó la regularización que el artículo imponía, argumentando que daba un efecto retroactivo no previsto, poniendo en riesgo a los accionistas minoritarios. En contraste, el Sr. Polo defendió la medida, considerándola esencial para sanear el mercado y eliminar entidades no viables. Sin embargo, este argumento obvia el hecho de que muchas de las sociedades afectadas no se hallaban en una situación de irregularidad o crisis financiera, sino que simplemente operaban bajo un régimen legal distinto al que la nueva ley pretendía imponer.

La falta de claridad en los criterios que el Gobierno emplearía para conceder o denegar las autorizaciones generaba un grave problema de arbitrariedad y discrecionalidad, dejando en manos del poder ejecutivo la facultad de decidir qué empresas podían continuar operando y cuáles debían ser disueltas. Esta situación ponía en riesgo la estabilidad y la continuidad de múltiples sociedades, afectando la confianza de los inversores y frenando el desarrollo del sector mercantil.

Finalmente, el artículo 21 consolida el carácter imperativo y excluyente de la nueva legislación al disponer la derogación de todas las disposiciones previas que resulten contrarias a la ley de 1848:

Art. 21.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. ²²

Con ello, se eliminan del ordenamiento jurídico aquellas normas que pudieran facilitar la constitución de sociedades sin la intervención estatal, consolidando un modelo de regulación altamente restrictivo que subordina el desarrollo empresarial al control gubernamental.

Al establecer la supremacía absoluta del nuevo marco normativo, el artículo 21 garantiza que cualquier resquicio de flexibilidad legal que pudiera haber existido previamente queda completamente suprimido, reforzando así la tutela estatal sobre la

²² Cortes Generales de España. (1848). *Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 21

iniciativa privada. Esto supone un claro reflejo de la orientación intervencionista y centralizadora de la ley, que no solo introduce nuevos requisitos para la constitución de sociedades, sino que también elimina cualquier mecanismo previo que permitiera un mayor grado de autonomía empresarial.

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 impone un marco regulatorio rígido y restrictivo que no solo establece barreras para la creación de nuevas sociedades, sino que también somete a las ya existentes a una regularización forzosa con efectos retroactivos. El artículo 18, específicamente, introduce una inseguridad jurídica que amenaza la continuidad empresarial, otorgando al Gobierno un poder discrecional sin criterios claros para conceder autorizaciones. Esta ley, con su naturaleza altamente intervencionista como se refleja en el artículo 17 y en la derogación de normas más flexibles en el artículo 21, no busca estimular el crecimiento empresarial sino consolidar el control estatal sobre la actividad mercantil. En lugar de fomentar un entorno propicio para el desarrollo económico, esta normativa fortalece la dependencia del sector privado respecto al poder político y establece un control gubernamental absoluto sobre la economía.

2.2.2 El Reglamento

El Reglamento para la ejecución de la Ley de Compañías Mercantiles por Acciones de 1848, dictado mediante RD el 17 de febrero de 1848²³, constituye una extensión normativa que desarrolla y precisa los mecanismos administrativos y operativos de la citada ley. Bajo la dirección de Juan Bravo Murillo, este reglamento refuerza el carácter intervencionista y restrictivo del marco regulador impuesto por la Ley de 28 de enero de 1848, consolidando el papel del Estado como supervisor y aprobador de toda actividad mercantil desarrollada bajo la figura de la SA.

El reglamento establece condiciones formales para la constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles por acciones y aumenta las restricciones operativas de la ley, extendiendo el control estatal sobre la creación, gestión y disolución de estas entidades. Esta normativa manifiesta la desconfianza del legislador hacia el libre mercado y la iniciativa privada, imponiendo un marco jurídico rígido con autorizaciones previas y supervisión constante que limita el dinamismo empresarial. Además, el reglamento exige autorización estatal para fundar sociedades por acciones y detalla en su

²³ Cortes Generales de España. (1848). *Reglamento para la Ejecución de la Ley de Compañías por Acciones de 1848*. En *Colección Legislativa de España del primer cuatrimestre de 1848 (Tomo XLIII)*. Madrid.

artículo 1 dieciséis requisitos formales obligatorios para las escrituras de fundación, incluyendo la identidad de los fundadores, el domicilio, el objeto social, la estructura del capital, el régimen administrativo y la periodicidad de las juntas de accionistas. Estas medidas buscan promover la transparencia, pero representan barreras burocráticas que dificultan el acceso al mercado.

El artículo 9 impone una restricción significativa al exigir que al menos la mitad del capital social esté suscrito antes de que pueda solicitarse la autorización real, ratificando lo escrito en el artículo 7 de la Ley. Esta disposición impone una barrera de entrada considerable para nuevos empresarios, ya que limita la posibilidad de captar fondos progresivamente y obliga a garantizar un compromiso financiero previo sin certeza sobre la aprobación gubernamental.

Además, el artículo 12 establece que la solicitud de autorización debe presentarse ante el Jefe político de la provincia, quien evaluará la legalidad y viabilidad de la sociedad. Este funcionario debía verificar que los estatutos y reglamentos fuesen conformes con el CCo y con la propia ley, además de consultar a múltiples organismos locales (Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales de Comercio y Sociedades Económicas de Amigos del País), lo que multiplicaba los niveles de supervisión y extendía los plazos administrativos para la constitución efectiva de una compañía.

Uno de los aspectos más controvertidos del reglamento es la potestad que otorga al Gobierno para supervisar continuamente la actividad de las sociedades por acciones. El artículo 30 deja claro que todas las compañías estarían bajo la inspección constante del gobierno y del jefe político de la provincia en la que estuvieran domiciliadas:

Art. 30.º Las sociedades mercantiles por acciones estarán constantemente bajo la inspección del gobierno y del Gefe político de la provincia de su domicilio en cuanto á su régimen administrativo, y a la exacta observancia de sus estatutos y reglamentos, conforme está declarado en el artículo 17 de la ley de 28 de Enero. El gobierno, con el debido conocimiento de causa, y oído el Consejo Real, suspenderá ó anulará, según estimare procedente la autorización de las compañías que en sus operaciones o en el orden de su administración faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos. ²⁴

²⁴ Cortes Generales de España. (1848). *Reglamento para la Ejecución de la Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 30

Este control se justifica bajo el pretexto de garantizar la observancia de los estatutos y reglamentos, pero en la práctica refuerza la capacidad discrecional del Ejecutivo para intervenir en el mercado.

Además, el artículo 31 impide a las sociedades utilizar sus fondos para negocios ajenos a su objeto social, salvo para préstamos de corto plazo respaldados por deuda consolidada. Esta prohibición busca evitar el desvío de capitales hacia actividades especulativas, pero limita la flexibilidad financiera de las empresas y obstaculiza su capacidad de adaptación a cambios en el mercado.

Art. 31. Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la caja social para negociaciones extrañas al objeto de su creación. Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes que existan en caja para descuentos ó préstamos cuyo plazo no podrá exceder de noventa días, dándose precisamente en garantía papel de la deuda consolidada.

Los administradores son directamente responsables de cualquiera cantidad de que dispusieren contraviniendo á estas disposiciones.²⁵

Uno de los aspectos más relevantes del reglamento es el desarrollo del artículo 18 de la Ley de 1848, que establece la regularización forzosa de sociedades preexistentes. En su artículo 39, el reglamento obliga a todas las compañías que operaban sin autorización a convocar una junta general de accionistas en un plazo de 50 días para decidir si solicitaban la aprobación gubernamental o entraban en liquidación.

En caso de inacción por parte de los administradores, el artículo 40 faculta al Jefe político para convocar la junta y presidirla directamente, garantizando así que ninguna empresa pudiera eludir la regulación estatal. Esta medida supone una clara injerencia del poder público en la autonomía empresarial y un mecanismo de control retroactivo, pues somete a sociedades ya establecidas a una regulación que no existía al momento de su constitución:

Art. 40. En defecto de prestarse por los directores de alguna compañía el debido cumplimiento á la disposición de la ley, procederá el Jefe político, transcurrido que sea

²⁵ Cortes Generales de España. (1848). *Reglamento para la Ejecución de la Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 31

el termino que en ella se prefija á convocar la junta general de accionistas bajo su presidencia o la de otro empleado público en quien delegare al efecto. ²⁶

Finalmente, el artículo 43 establece que todas las compañías que no hubieran solicitado autorización en el plazo de dos meses serían disueltas automáticamente. La publicación de estas disoluciones en la Gaceta del Gobierno y los boletines oficiales provinciales buscaba consolidar la transparencia del proceso, pero en la práctica supuso la liquidación forzosa de numerosas empresas, generando un clima de inseguridad jurídica y un obstáculo significativo para el desarrollo del tejido mercantil.

El Reglamento de 17 de febrero de 1848 refuerza y amplía las restricciones impuestas por la Ley de Sociedades por Acciones, consolidando un marco jurídico altamente intervencionista que frena la expansión del modelo capitalista en España. A través de una serie de disposiciones burocráticas y mecanismos de supervisión estatal, el Gobierno se reserva el poder absoluto sobre la creación, funcionamiento y disolución de las sociedades mercantiles, restringiendo severamente la iniciativa privada.

Las obligaciones impuestas para la constitución de compañías, como la necesidad de suscribir la mitad del capital antes de obtener autorización y la multiplicidad de informes previos requeridos, convierten el proceso en una travesía administrativa compleja que disuade a muchos empresarios de formalizar sus proyectos bajo esta figura jurídica. Asimismo, el mecanismo de disolución forzosa de sociedades preexistentes evidencia una clara voluntad del legislador de reestructurar el mercado bajo un modelo controlado y tutelado por el Estado.

Desde una perspectiva histórica, el reglamento responde a la visión moderada y conservadora del gobierno de la Década Moderada, que pretendía limitar la influencia de la burguesía emergente y mantener el poder económico en manos de las élites tradicionales. Al supeditar el desarrollo mercantil a la autorización del Ejecutivo, la norma frena la modernización económica del país y perpetúa una estructura productiva dominada por sectores privilegiados, en detrimento de la libertad empresarial y la competitividad en un contexto de expansión industrial en Europa.

En definitiva, este reglamento representa un instrumento de control estatal que consolidó un modelo mercantil rígido y proteccionista, alejado de las tendencias más flexibles que en la misma época comenzaban a implementarse en otras economías

²⁶ Cortes Generales de España. (1848). *Reglamento para la Ejecución de la Ley de Compañías por Acciones de 1848*: art. 40

europas. Su impacto en el desarrollo del derecho societario español fue significativo, pues estableció un precedente de intervención estatal en la actividad mercantil, cuyas limitaciones no serían plenamente superadas hasta reformas posteriores en la segunda mitad del siglo XIX.

2.3 La regulación contable y la transparencia

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su reglamento complementario introdujeron un marco de supervisión contable y obligaciones de transparencia que, bajo el pretexto de garantizar la estabilidad de las sociedades mercantiles, se tradujo en un mecanismo de control estatal restrictivo. Lejos de responder a una voluntad de dotar al mercado de normas que favorecieran la confianza y seguridad jurídica, las disposiciones sobre contabilidad y publicidad financiera impuestas por el legislador sirvieron como instrumento de vigilancia sobre la actividad empresarial, reafirmando la tendencia intervencionista de la norma y limitando la autonomía de las compañías en su gestión interna.

La Ley de 1848 establece que todas las sociedades por acciones debían llevar una contabilidad rigurosa y sometida a la supervisión del Estado, con la obligación de realizar balances periódicos que reflejaran fielmente su situación económica. Esta exigencia, interpretada en los artículos 13 y 17 de la Ley y en apariencia alineada con principios básicos de orden financiero, ocultaba en realidad un objetivo fiscalizador, pues su cumplimiento estaba supeditado a la revisión y autorización de autoridades gubernamentales, lo que reforzaba la injerencia del poder público en la operativa empresarial.

El artículo 14 del Reglamento de 1848 impone también la obligación de presentar balances anuales con un nivel de detalle que debía ajustarse a las exigencias del CCo y ser revisado por la Junta General de accionistas. No obstante, este balance no solo servía a fines internos de transparencia, sino que, una vez aprobado, debía ser remitido al Jefe político de la provincia, quien tenía la potestad de comprobar su exactitud antes de su publicación en el BO de la Provincia y en el Tribunal de Comercio correspondiente. Esta disposición, lejos de garantizar la veracidad contable de las sociedades, imponía una intromisión administrativa innecesaria y desproporcionada, retrasando el proceso de aprobación de cuentas y sometiendo a las empresas a una supervisión estatal excesiva.

Más aún, el artículo 37 del Reglamento obliga a los Jefes políticos a informar anualmente al Gobierno central sobre la situación financiera de las compañías en su

territorio, exponiendo cualquier irregularidad o hecho relevante que pudiera afectar la operativa societaria. Este control recurrente convierte a la administración pública en un árbitro del desarrollo empresarial, dotándola de un poder excesivo para determinar la continuidad o viabilidad de las sociedades. Se trata de una clara manifestación del temor del legislador a la liberalización del mercado, que en lugar de fortalecer el sistema contable con mecanismos de auditoría independientes, establece un sistema de supervisión gubernamental directa, facilitando el uso arbitrario del poder en perjuicio de la libertad económica.

Otro de los aspectos más criticables de la regulación contable establecida en la Ley de 1848 es su impacto en la capacidad de financiación de las sociedades. El artículo 31 del Reglamento establece que los fondos de las compañías por acciones no podían ser utilizados en negocios ajenos al objeto social declarado, salvo en operaciones de descuento o préstamos de hasta 90 días, respaldados por deuda consolidada. Esta norma, presentada como una medida de protección del capital social, en realidad estrangulaba la flexibilidad financiera de las empresas, impidiendo que pudieran diversificar inversiones o captar liquidez en momentos de dificultad.

Además, el artículo 32 del Reglamento estipula que los accionistas estaban obligados a satisfacer puntualmente los dividendos pasivos, sin margen de aplazamiento o renegociación, otorgando a la administración societaria la posibilidad de ejecutar judicialmente el cobro contra los bienes del socio deudor o vender sus acciones en subasta pública. Esta disposición evidencia la falta de sensibilidad del legislador hacia la dinámica financiera real de las sociedades, imponiendo normas rígidas que no contemplaban la posibilidad de fluctuaciones económicas o situaciones extraordinarias que pudieran afectar la capacidad de pago de los socios.

En teoría, la exigencia de que las compañías publicaran sus balances anuales en el BO de la Provincia tenía la finalidad de brindar transparencia y permitir a los inversores conocer la situación económica de las empresas en las que participaban. Sin embargo, en la práctica, este requisito no tenía una función de protección del inversor, sino que facilitaba la intervención estatal, al dotar al Gobierno de un mecanismo de control sobre las sociedades y sus transacciones.

Asimismo, el artículo 38 del Reglamento impone la obligación de comunicar cualquier irregularidad contable a las autoridades, estableciendo que si se detectaba algún delito en la gestión financiera de una sociedad, el Jefe político debía actuar conforme al CP vigente. Esta disposición, aunque concebida para combatir fraudes contables, dejaba

en manos de la administración una discrecionalidad excesiva, permitiendo que el Estado pudiera investigar y sancionar a compañías sin criterios claros, generando un clima de inseguridad jurídica para los empresarios.

La regulación contable y los mecanismos de transparencia establecidos en la Ley de 1848 y su reglamento no respondían a un verdadero propósito de fortalecimiento del mercado, sino que fueron concebidos como instrumentos de control estatal para vigilar y restringir la operativa empresarial. Las exigencias de balance anual, la supervisión administrativa, la restricción del uso de fondos y la obligación de divulgar información financiera no solo limitaron la autonomía de las sociedades, sino que también dificultaron su crecimiento, al imponer cargas burocráticas y restricciones financieras que desincentivaban la inversión.

En un contexto en el que otras economías europeas estaban avanzando hacia un modelo más liberal y dinámico, España optó por una legislación mercantil que asfixiaba la actividad empresarial y obstaculizaba la consolidación de una burguesía industrial fuerte. Lejos de garantizar un mercado transparente y seguro, la Ley de 1848 consolidó un régimen de supervisión estatal que desalentaba la creación de nuevas empresas, favoreciendo la pervivencia de estructuras económicas arcaicas y la concentración de poder en manos de sectores privilegiados afines al gobierno moderado.

Así, el aparente objetivo de garantizar la transparencia contable se convierte en una excusa para justificar la intromisión estatal, estableciendo un modelo en el que el Estado tiene la última palabra sobre la viabilidad y continuidad de las sociedades, en detrimento del dinamismo económico y del derecho de los empresarios a gestionar libremente sus recursos. Este modelo restrictivo contribuiría, en última instancia, al estancamiento del desarrollo económico español, dejando al país en desventaja frente a los avances mercantiles de otras naciones europeas.

2.4 Críticas y repercusiones de la Ley y el Reglamento

Desde una perspectiva jurídica y económica, la Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su Reglamento de Ejecución representan un claro ejemplo de legislación restrictiva e intervencionista, concebida bajo la premisa de que el Estado debía ejercer un control exhaustivo sobre la iniciativa privada. A pesar de que su objetivo declarado era prevenir el abuso del régimen de sociedades anónimas y garantizar la solvencia de las empresas, en la práctica, estas disposiciones normativas se convirtieron en herramientas

de tutela estatal que dificultaron la expansión del mercado y desincentivaron la inversión privada.

Uno de los aspectos más críticos de esta normativa es que no solo establecía un régimen jurídico excesivamente proteccionista y burocrático, sino que también respondía a intereses políticos y sociales específicos. La ley y su reglamento no fueron diseñados para fomentar el desarrollo de un tejido empresarial sólido y dinámico, sino para preservar la estructura socioeconómica tradicional, en la que la nobleza y las élites terratenientes mantenían el control sobre los principales sectores productivos.

El Gobierno moderado, impulsor de esta legislación, se encontraba profundamente vinculado a los intereses de la aristocracia y de los grandes propietarios de tierras, quienes veían con recelo el crecimiento de la burguesía mercantil e industrial. En este contexto, la regulación actuó como una barrera para impedir que la nueva clase empresarial adquiriera una mayor influencia económica y política, obstaculizando la consolidación de un modelo capitalista moderno en España.

El requisito de autorización gubernamental para la constitución de sociedades (art. 1 de la Ley) y la necesidad de una ley específica para ciertos sectores estratégicos (art. 2 de la Ley) garantizaban que la creación de nuevas empresas quedara supeditada al poder del Estado, controlado por la nobleza y los sectores conservadores. De este modo, se limitaba el acceso de la burguesía a sectores clave como los bancos de emisión o las infraestructuras, evitando que estos grupos adquirieran un peso económico que pudiera desafiar la preeminencia de la aristocracia en la estructura de poder.

Esta injerencia estatal se veía reforzada en el Reglamento, que establecía un procedimiento burocrático altamente restrictivo. El artículo 16 del Reglamento disponía que toda solicitud de autorización debía ser remitida al Consejo Real, que podría exigir nuevos informes antes de su aprobación. Este procedimiento no establecía criterios objetivos claros, lo que permitía al Gobierno otorgar o denegar permisos de constitución de sociedades sin justificación técnica o económica clara, generando una elevada inseguridad jurídica.

Adicionalmente, el Reglamento reforzaba el carácter discrecional de las decisiones del Ejecutivo. Según el artículo 14, el Gobierno podía solicitar informes a diversas instituciones, como la Diputación, el Ayuntamiento o el Tribunal de Comercio, sobre la utilidad pública de la sociedad. Esta consulta, lejos de garantizar imparcialidad, permitía que el otorgamiento de autorizaciones estuviera condicionado por intereses políticos y económicos ajenos al verdadero desarrollo empresarial.

Esta situación no solo desalentaba la inversión nacional, sino que también hacía que España resultara poco atractiva para el capital extranjero, en un momento en que otros países europeos ya estaban estableciendo marcos regulatorios mucho más abiertos y flexibles para el desarrollo empresarial. Además, este sistema favorecía la corrupción y el clientelismo, ya que el Ejecutivo tenía la posibilidad de beneficiar a ciertas empresas afines al poder, mientras que podía obstaculizar la constitución de sociedades promovidas por sectores económicamente pujantes, pero políticamente incómodos para el régimen.

La ley y su reglamento impusieron importantes restricciones financieras que dificultaban la obtención de capital y frenaban el desarrollo del sector empresarial. En primer lugar, la exigencia de suscribir al menos la mitad del capital social antes de obtener la autorización legal para operar (art. 7 de la Ley y art. 9 del Reglamento) imponía una barrera económica significativa para los emprendedores, ya que obligaba a los fundadores a contar con grandes sumas de dinero antes siquiera de recibir el permiso gubernamental para iniciar actividades.

Esta exigencia afectaba especialmente a la burguesía emergente, que a menudo necesitaba recurrir a financiamiento externo para poner en marcha sus empresas. A diferencia de la nobleza terrateniente, que contaba con capital acumulado y tierras como garantía, los comerciantes y pequeños industriales dependían de mecanismos financieros más dinámicos para poder crecer. Sin embargo, la prohibición de emitir billetes, pagarés u otros instrumentos al portador sin autorización expresa (art. 15 de la Ley y art. 31 del Reglamento) restringía severamente las posibilidades de acceso a financiamiento, dificultando la expansión de nuevas empresas y limitando la diversificación de la economía.

Además, el Reglamento establecía un sistema de inspección constante, otorgando al Gobierno un amplio margen de maniobra para intervenir en la gestión empresarial. Según el artículo 30, todas las compañías por acciones estarían bajo la supervisión directa del Ejecutivo y de los jefes políticos provinciales, quienes debían garantizar la observancia de sus estatutos y reglamentos. Esta normativa convertía al Estado en un actor omnipresente dentro del mercado, limitando severamente la autonomía de las sociedades mercantiles.

Como consecuencia, el modelo económico que se consolidó con esta legislación no incentivó la modernización del mercado, sino que, por el contrario, reforzó la estructura predominantemente agraria y rentista del país, perpetuando la dependencia de la aristocracia sobre la economía nacional.

Mientras en España se aprobaba una ley altamente restrictiva y controladora, en otros países europeos se impulsaban modelos más abiertos y favorables a la inversión privada. En Francia y el Reino Unido, por ejemplo, las leyes mercantiles facilitaban la constitución de sociedades y reducían la intervención estatal, permitiendo que el sector industrial y financiero se desarrollara con rapidez y eficiencia.

En cambio, la Ley y el Reglamento de 1848 imponían una serie de trabas burocráticas y financieras que desalentaban la creación de nuevas empresas, retrasando el desarrollo de una economía capitalista moderna. En un contexto de creciente competencia internacional, España se encontraba cada vez más rezagada en comparación con las economías más avanzadas de Europa, consolidando un modelo mercantil obsoleto y poco competitivo.

En definitiva, la Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su Reglamento no fueron concebidos como instrumentos para impulsar el crecimiento económico, sino como herramientas de control que protegían los intereses de la aristocracia y obstaculizaban la consolidación de una burguesía mercantil fuerte. Su enfoque restrictivo y burocrático, lejos de fomentar un entorno propicio para la inversión, desalentó la creación de nuevas empresas y dificultó la financiación del sector privado, consolidando una economía dependiente del Estado y dominada por los sectores más conservadores.

A pesar de que la norma pretendía garantizar la solvencia y estabilidad de las sociedades, lo cierto es que su rigidez y su exceso de intervención estatal frenaron la modernización del mercado, limitando la competitividad de España frente a otras economías europeas. Mientras en otros países se impulsaban reformas que facilitaban el acceso al capital y reducían las trabas burocráticas, en España se instauraba un modelo mercantil que privilegiaba el inmovilismo y la protección de los sectores tradicionales en detrimento del progreso económico.

Con el tiempo, las limitaciones impuestas por esta legislación demostrarían ser un obstáculo para la industrialización y el crecimiento empresarial, obligando a realizar reformas posteriores para flexibilizar el régimen de sociedades y adaptarlo a las necesidades de un mercado en transformación. Sin embargo, el retraso en la adopción de medidas más favorables a la iniciativa privada tuvo consecuencias significativas para la evolución económica del país, manteniéndolo rezagado respecto a otras naciones europeas que, con legislaciones más dinámicas, lograron consolidar mercados mucho más prósperos y competitivos.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS E IMPACTO DE LA LEY

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 representó un punto de inflexión en la regulación empresarial española, consolidando un modelo de intervención estatal que limitó severamente la capacidad de la burguesía para desarrollar nuevas iniciativas económicas. La promulgación de esta norma no respondió únicamente a una necesidad de regulación del mercado, sino que estuvo profundamente influenciada por el contexto político y social de la época, en el que el Gobierno moderado buscaba reforzar el control estatal sobre el sistema mercantil y financiero, restringiendo el crecimiento de sectores económicos que pudieran desafiar la estructura de poder tradicional.

La crisis económica de 1847, caracterizada por una serie de quiebras empresariales y bancarias sin precedentes, generó una reacción de pánico entre las autoridades, que interpretaron la situación como el resultado de un "exceso de liberalismo"²⁷ en el sistema económico. Como consecuencia, la Ley de 1848 estableció un marco normativo extremadamente restrictivo que imponía barreras burocráticas y financieras a la constitución y funcionamiento de las sociedades por acciones. Este control estatal se articuló a través de dos mecanismos fundamentales: el requisito de autorización previa para la constitución de cualquier empresa y la exigencia de supervisión gubernamental permanente sobre su operativa.

Uno de los aspectos más perjudiciales de la ley fue la discrecionalidad con la que el Gobierno podía conceder o denegar las autorizaciones para la creación de nuevas compañías. Conforme a los artículos 1 y 2, ninguna sociedad por acciones podía formarse sin la aprobación expresa del Ejecutivo mediante RD, o en ciertos casos, sin una ley específica aprobada por las Cortes. En particular, sectores estratégicos como la banca de emisión, la construcción de infraestructuras y las empresas que solicitaban privilegios exclusivos quedaron sujetos a una autorización legislativa, lo que en la práctica supuso un freno casi absoluto al desarrollo de estos sectores. La ausencia de criterios objetivos en la concesión de estas autorizaciones permitió al Gobierno utilizar este mecanismo con fines políticos, favoreciendo a ciertos grupos afines al régimen y excluyendo a aquellos que representaban una amenaza para la estructura de poder establecida.

Esta regulación no solo afectó a las nuevas sociedades, sino también a las empresas ya existentes. El artículo 18 de la ley obligó a todas las compañías por acciones que operaban sin autorización real a regularizar su situación en un plazo de dos meses,

²⁷ Romero Mora, A. (2023). *El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España*. Marcial Pons. p. 103.

bajo la amenaza de disolución y liquidación forzosa. Este mandato retroactivo generó una gran incertidumbre jurídica y consolidó el poder del Estado sobre el sector empresarial, ya que el Gobierno podía decidir, sin justificación técnica o económica clara, qué sociedades tenían derecho a continuar operando y cuáles debían desaparecer. En consecuencia, muchas empresas se vieron forzadas a cerrar, no por dificultades económicas intrínsecas, sino por la imposibilidad de obtener la autorización gubernamental requerida.

El Reglamento de 1848 reforzó este sistema de control estatal mediante una serie de disposiciones que dificultaban aún más la operativa de las sociedades. En particular, el artículo 30 otorgó al Gobierno la facultad de inspeccionar de manera continua a las compañías, con la posibilidad de suspender o anular su autorización si se consideraba que incumplían sus estatutos o la legislación vigente. De este modo, el Ejecutivo mantenía una injerencia permanente en la gestión empresarial, limitando la autonomía de los accionistas y la capacidad de las compañías para tomar decisiones estratégicas sin la interferencia de las autoridades. Asimismo, el artículo 31 restringió el uso de los fondos sociales, impidiendo que se destinaran a operaciones ajenas a la actividad principal de la empresa y limitando severamente la capacidad de las compañías para realizar préstamos o descuentos, lo que redujo significativamente su margen de maniobra financiera.

Otro de los aspectos más problemáticos del Reglamento fue la intervención directa del Gobierno en la gestión de las empresas a través de los jefes políticos provinciales. El artículo 40 estableció que estas autoridades podían convocar y presidir las juntas generales de accionistas de aquellas compañías que debían regularizar su situación conforme a la nueva ley. Esto supuso una injerencia sin precedentes en el derecho de asociación empresarial, al permitir que el Estado interviniera en las decisiones internas de las sociedades y condicionara la formación de sus órganos de administración.

Desde una perspectiva comparativa, la Ley de Compañías por Acciones de 1848 posicionó a España en una desventaja notable frente a otras economías europeas. Mientras que en naciones como el Reino Unido y Francia se desarrollaban marcos normativos orientados a la liberalización, que incentivaban la inversión privada y la expansión empresarial, el sistema español se distinguía por un intervencionismo estatal pronunciado y la implementación de obstáculos burocráticos que desalentaban la iniciativa para la creación de nuevas empresas. En Reino Unido, el progreso legislativo había sido especialmente significativo, evidenciado por una serie de reformas que comenzaron con la Bubble Act de 1720, promulgada en respuesta a la crisis financiera originada por la

South Sea Company. Esta legislación, que prohibía la formación de compañías mercantiles sin una autorización explícita del Parlamento o una carta real, se mantuvo efectiva hasta su derogación en 1825. Posteriormente, la Joint Stock Companies Act (JSCA) de 1844 adoptó un enfoque considerablemente más liberal. Según esta normativa, la constitución de sociedades se reducía a la mera inscripción en un registro tras la presentación de detalles elementales sobre la compañía. Este registro confería a la sociedad un certificado de conformidad legal. No obstante, las empresas que se dedicaban a la construcción de infraestructuras públicas todavía requerían una autorización parlamentaria, un requisito reafirmado por la Companies Clauses Consolidation Act de 1845, que armonizaba en una única norma los aspectos mercantiles aplicables a dichas entidades. Los debates legislativos en España durante la tramitación de la Ley de 1848 demuestran el extenso conocimiento del derecho comparado por parte de nuestros legisladores y su utilización de estos modelos como referencia. Sin embargo, la implementación de estos principios en España resultó ser considerablemente más restrictiva en comparación con la liberalización observada en el marco jurídico británico.²⁸

El impacto de esta regulación fue especialmente negativo para el sector financiero. La exigencia de autorización legislativa para la creación de bancos de emisión supuso la paralización del desarrollo bancario en España. Como consecuencia directa de la ley, entre 1848 y 1855 no se creó en el país ni un solo banco por acciones (o al menos no hay registro de ello), lo que impidió la modernización del sistema financiero y dificultó el acceso al crédito para el sector productivo. Esta situación contrastaba con la de otros países europeos, donde el sistema bancario estaba evolucionando rápidamente para satisfacer las necesidades de un mercado en expansión.

Además del freno al desarrollo económico, la Ley de 1848 tuvo implicaciones políticas significativas. Su aprobación coincidió con un contexto de creciente inestabilidad en Europa, marcado por la Revolución de 1848 en Francia y el temor de los Gobiernos moderados españoles a que un proceso similar se replicara en el país. En este sentido, la norma no solo respondió a una necesidad de regulación del mercado, sino que también formó parte de una estrategia política para consolidar el poder del régimen y evitar que la burguesía mercantil adquiriera una mayor influencia económica y social.

²⁸ Romero Mora, A. (2023). *El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España*. Marcial Pons. p. 104.

La Ley de Compañías por Acciones de 1848 y su Reglamento representaron un grave obstáculo para el desarrollo económico de España. Su enfoque restrictivo, basado en el control estatal y la limitación de la iniciativa privada, impidió la consolidación de un sector empresarial dinámico y competitivo. Más que una legislación orientada al arreglo y estabilidad de la economía y del mercado, la ley fue una respuesta política a la crisis de 1847 y una estrategia para proteger los intereses de las élites conservadoras frente al auge de una burguesía emprendedora que, de haber contado con un marco normativo más favorable, habría podido impulsar el crecimiento económico del país en términos similares a sus vecinos europeos. Esta normativa, lejos de fortalecer el tejido mercantil, consolidó un modelo de economía intervenida que perpetuó la dependencia del Estado y obstaculizó la competitividad del mercado español a nivel internacional.

CAPÍTULO 4: CAUSAS DE LA DEROGACIÓN DE LA LEY

4.1 La Reforma de 1856: El Primer Paso hacia la Flexibilización

La reforma legislativa de 1856 supuso un punto de inflexión en la evolución del derecho mercantil español, al introducir una serie de modificaciones que modernizaron y flexibilizaron el rígido marco normativo impuesto por la Ley de Compañías por Acciones de 1848. Sin embargo, es importante subrayar que esta reforma no derogó la legislación anterior, sino que la reformuló con un enfoque más pragmático y adaptado a las necesidades económicas del momento. Bajo el impulso del Gobierno progresista, se reconoció la necesidad de facilitar la constitución y funcionamiento de sociedades mercantiles, eliminando trabas burocráticas que habían obstaculizado el desarrollo del sector empresarial y financiero.

Durante los años previos a 1856, la aplicación estricta del sistema de autorizaciones gubernativas establecido en 1848 había generado un estancamiento significativo en la creación de nuevas sociedades, especialmente en el ámbito bancario y financiero. La política restrictiva de la Ley de 1848 impidió la constitución de nuevas entidades bancarias y sociedades de crédito, lo que provocó la ausencia de mecanismos adecuados para la financiación de empresas y proyectos de infraestructura²⁹.

²⁹ Anson Peironcely, R. (2015). La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Madrid. p.16

Esta situación contrastaba con las economías de otros países europeos, como Francia o el Reino Unido, donde se estaban adoptando modelos regulatorios más flexibles que facilitaban la inversión y el desarrollo empresarial. La ausencia de un sistema bancario dinámico en España, derivada de la falta de crédito y de la rigidez regulatoria, limitaba el crecimiento industrial y obstaculizaba la modernización de sectores estratégicos como el ferrocarril y las infraestructuras.

Ante este panorama, el Bienio Progresista (1854-1856) trajo consigo una agenda de reformas orientada a estimular la economía mediante la liberalización de sectores clave. La reforma de la Ley de Sociedades de 1856, junto con la Ley de Bancos de Emisión y la Ley de Sociedades de Crédito, representó un esfuerzo por transformar el modelo mercantil y financiero español, reduciendo la intervención estatal en la creación y gestión de empresas. La reforma de 1856 fue un intento de suavizar la rígida legislación precedente y fomentar el desarrollo de la infraestructura ferroviaria y el sistema financiero³⁰.

La Ley de 1856 introdujo cambios estructurales en el régimen societario, con el objetivo de modernizar la legislación y eliminar muchas de las barreras impuestas por el sistema de 1848. Uno de los cambios más significativos de la reforma de 1856 fue la eliminación del requisito de autorización gubernativa para la constitución de la mayoría de las sociedades anónimas. Bajo la nueva legislación, las sociedades podían constituirse mediante un simple acto de inscripción en el RM, lo que redujo considerablemente la discrecionalidad política en la concesión de autorizaciones.

Esta medida supuso una mejora notable en términos de seguridad jurídica, ya que impedía que el Gobierno pudiera rechazar arbitrariamente la constitución de sociedades en función de intereses políticos. Este cambio permitió que el número de nuevas sociedades aumentara significativamente tras la promulgación de la reforma, contrastando con el estancamiento del periodo 1848-1856.

Otro de los aspectos clave de la reforma fue la flexibilización del sistema de financiación de las sociedades. Mientras que la Ley de 1848 había restringido severamente las fuentes de financiación, imponiendo la exigencia de un capital íntegramente suscrito antes de operar, la reforma de 1856 permitió una mayor flexibilidad en este ámbito. Se establecieron nuevas disposiciones que facilitaban la captación de capital, permitiendo la emisión de acciones al portador y simplificando los requisitos para

³⁰ Velasco San Pedro, L. A. *La Ley de sociedades anónimas de crédito de 1856: el intento fallido de crear una banca de negocios en España*. Universidad de Valladolid. p. 3

la emisión de obligaciones y títulos de deuda. No obstante, la reforma no fue completamente desreguladora. Aunque se permitió una mayor libertad para la captación de capital, el Estado mantuvo ciertos mecanismos de supervisión financiera, en especial en lo relativo a la inspección de los balances anuales y la regulación de las emisiones de valores³¹.

Un aspecto fundamental de la reforma fue la diferenciación clara entre la constitución de una sociedad por acciones y la concesión de la obra pública que dicha sociedad pudiera llevar a cabo. Durante el periodo moderado, ambas cuestiones se habían tratado conjuntamente, lo que generaba confusión y dificultaba la tramitación de proyectos empresariales. En el debate parlamentario sobre la reforma de 1856, el diputado Martínez Almagro advirtió que la autorización de una sociedad debía ser un proceso distinto al de concederle la explotación de un servicio público, argumentando que confundir ambos conceptos generaba ineficiencias y retrasos innecesarios³². La reforma recogió esta distinción y estableció procedimientos más claros para la adjudicación de concesiones de infraestructuras, como ferrocarriles, carreteras y canales de navegación, evitando que el proceso de constitución de sociedades se viera condicionado por la tramitación de estos proyectos.

La reforma de 1856 estuvo acompañada de la aprobación de la Ley de Bancos de Emisión y la Ley de Sociedades de Crédito, que introdujeron cambios fundamentales en la regulación del sistema financiero. Estas medidas fueron esenciales para la expansión del sector bancario y la financiación de infraestructuras, permitiendo la creación de numerosas entidades financieras que impulsaron el desarrollo económico en la década siguiente³³.

Entre las modificaciones más destacadas en este ámbito se encuentran:

- Facilitación del acceso al crédito para sociedades mercantiles, permitiendo la captación de fondos a través de nuevas fórmulas financieras.
- Creación de un sistema bancario más flexible, con la posibilidad de establecer sociedades de crédito sin necesidad de autorización legislativa.
- Reducción del control estatal sobre las operaciones financieras, aunque se mantuvieron ciertos mecanismos de supervisión para garantizar la estabilidad del sistema.

³¹ Anson Peironcely, R. (2015). *La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Madrid. p.184

³² Anson Peironcely, R. (2015). *La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Madrid. p.271

³³ Velasco San Pedro, L. A. *La Ley de sociedades anónimas de crédito de 1856: el intento fallido de crear una banca de negocios en España*. Universidad de Valladolid. pp. 15-17

La reforma de 1856 representó un avance significativo en la modernización del derecho mercantil español, al reducir la intervención estatal en la creación y gestión de sociedades. No obstante, todavía mantuvo ciertos elementos de control por parte del Estado, especialmente en lo relativo a la inspección financiera y la regulación de concesiones públicas.

Además, la flexibilización del sistema financiero tuvo efectos no previstos, como el aumento del endeudamiento de las sociedades y la proliferación de empresas con una estructura financiera inestable. Aunque la reforma permitió un auge del sector bancario y empresarial, muchas de las nuevas entidades carecían de solidez, lo que contribuyó a la crisis financiera de 1864³⁴.

La reforma de 1856 no derogó la Ley de 1848, sino que la transformó en un marco más flexible y adaptado a las necesidades económicas del país. La eliminación de las restricciones a la constitución de sociedades, la liberalización del acceso al crédito y la separación entre sociedades mercantiles y concesiones públicas fueron cambios esenciales que permitieron la expansión del sector empresarial y financiero en España. Sin embargo, el sistema aún mantenía ciertas limitaciones, y no sería hasta 1868 cuando se derogara por completo la legislación de 1848, consolidando definitivamente un modelo mercantil más liberal.

4.2 La Derogación Definitiva en 1868: El Fin del Intervencionismo Moderado

La Revolución de 1868, conocida como La Gloriosa, marcó un punto de inflexión en la historia política y económica de España. Este levantamiento popular, que culminó con la caída de Isabel II y el establecimiento de un Gobierno Provisional, abrió un nuevo período de reformas encaminadas a modernizar el país. En este contexto, el intervencionismo moderado, que había dominado el panorama legislativo mercantil durante dos décadas, fue desmantelado progresivamente hasta culminar en la derogación definitiva de la Ley de Sociedades por Acciones de 1848 y su reglamento.

A pesar de que esta norma había sido objeto de una reforma en 1856, su rigidez continuó generando obstáculos para el desarrollo del sistema empresarial español. Durante veinte años, la ley impuso un control gubernamental excesivo sobre la constitución de sociedades mercantiles, restringiendo el crecimiento del sector financiero y limitando la capacidad de la burguesía para consolidarse como una clase dominante en

³⁴ Velasco San Pedro, L. A. *La Ley de sociedades anónimas de crédito de 1856: el intento fallido de crear una banca de negocios en España*. Universidad de Valladolid. pp. 17-22

la economía. Su derogación en 1868 respondió a una necesidad urgente de modernizar el tejido productivo español, en consonancia con las tendencias liberalizadoras que predominaban en otras economías europeas.

El Decreto de 18 de octubre de 1868, promulgado tras la caída de Isabel II en un contexto revolucionario, abolió la Ley de 1848 y su Reglamento, eliminando el sistema de autorización previa para la constitución de sociedades anónimas y comanditarias por acciones. Este Decreto también suprimió las figuras de los comisarios regios y los inspectores gubernamentales, basado en la consideración de que la supervisión estatal era ineficaz y contraproducente, generando una falsa seguridad entre los accionistas y desincentivando la responsabilidad empresarial.³⁵

Además, el Decreto reconocía que la intervención del Gobierno en la actividad societaria había sido un fracaso absoluto, pues ni logró impedir la especulación ni evitó las crisis económicas que sacudieron el país en las décadas de 1850 y 1860. En su exposición de motivos, el Ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla argumentó que la Ley de 1848 había convertido al Estado en una *“fiscalía que solo en casos muy singulares, y tras pesadísimos trámites, da el paso a este o aquel pensamiento de asociación mercantil o industrial”*³⁶.

La derogación de la Ley de 1848 no supuso la eliminación total de la regulación mercantil, sino que reemplazó el sistema de autorización previa por un régimen basado en la inscripción registral. A partir de entonces, las sociedades mercantiles solo requerían cumplir ciertos requisitos de publicidad y transparencia, pero sin necesidad de obtener la aprobación previa del Gobierno o de las Cortes. Este cambio representó un giro radical en la política mercantil española, alineándola con los sistemas jurídicos más avanzados de la época, como los de Reino Unido y EE.UU. De hecho, el Decreto de 1868 hacía una mención explícita al éxito del modelo británico y estadounidense, destacando que la libertad de constitución de sociedades había sido un factor clave en el desarrollo de sus economías.

El nuevo marco regulador consagró la libertad de asociación en el ámbito empresarial, eliminando por completo la exigencia de que las sociedades tuvieran un objeto de “utilidad pública” para ser aprobadas. Este requisito, que había sido un obstáculo fundamental en la legislación de 1848, había restringido el desarrollo de

³⁵ Romero Mora, A. (2023). El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España. Marcial Pons. Madrid. p.151

³⁶ Romero Mora, A. (2023). El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España. Marcial Pons. Madrid. p.152

iniciativas privadas en sectores estratégicos y condicionado el crecimiento del capitalismo en España.

Sin embargo, no todas las sociedades se beneficiaron por igual de la liberalización. El Decreto de 1868 y la Ley de 1869, aunque establecieron la libre constitución de sociedades mercantiles, mantuvieron un régimen especial para ciertos sectores estratégicos, como los ferrocarriles, los bancos y las sociedades de crédito. Estas empresas seguían sujetas a un mayor grado de supervisión, debido a la importancia de sus funciones en la economía nacional.

Uno de los sectores más beneficiados por la derogación de la Ley de 1848 fue el bancario y financiero. Desde la promulgación de esta norma, en España no se había constituido ningún banco de emisión, debido a las enormes dificultades que imponía el sistema de autorización previa. Con la llegada del Bienio Progresista en 1855-1856, se habían realizado intentos de flexibilización que permitieron la creación de algunos bancos, pero no fue hasta la abolición definitiva de la Ley en 1868 cuando se produjo una auténtica liberalización del sistema financiero.

A partir de la reforma de 1856 y la derogación de 1868, el número de bancos se multiplicó, facilitando la movilización de capitales y permitiendo la financiación de nuevas industrias. Como señalan Carreras y Tafunell, la liberalización de 1856 y 1868 fue el “Big Bang” del sistema bancario español, sentando las bases para el crecimiento de la banca moderna en el país³⁷.

No obstante, la liberalización total del sector financiero también trajo consigo nuevos riesgos. En su afán por desregular completamente el sistema, el Gobierno Provisional eliminó las inspecciones y controles que supervisaban la actividad de los bancos y sociedades de crédito. Como consecuencia, muchas entidades asumieron riesgos excesivos, lo que contribuyó a la crisis bancaria y financiera de 1866, que aún golpeaba al país en el momento de la derogación.

La derogación de la Ley de 1848 en 1868 marcó el fin del intervencionismo moderado en el derecho mercantil español y supuso la consolidación del modelo liberal en la regulación de sociedades anónimas. La reforma eliminó los obstáculos burocráticos y administrativos que habían restringido el crecimiento económico durante dos décadas, permitiendo la formación de empresas sin necesidad de autorización gubernamental.

³⁷ Anson Peironcely, R. (2015). La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Madrid. p.549

Sin embargo, la liberalización total también tuvo consecuencias imprevistas. La falta de control sobre las nuevas sociedades permitió la proliferación de prácticas especulativas y la asunción de riesgos excesivos en el sector financiero, lo que contribuiría a futuras crisis económicas.

A pesar de sus defectos, la abolición de la Ley de 1848 fue un paso fundamental en la modernización de la economía española, alineándola con los sistemas mercantiles más avanzados de Europa y preparando el terreno para la gran expansión económica que experimentarían el país en las décadas siguientes.

4.3 Un cambio inevitable

La derogación de la Ley de Compañías por Acciones de 1848 en 1868 fue el desenlace lógico de un proceso de transformación económica y política que España experimentó a lo largo de dos décadas. La norma de 1848, concebida como un mecanismo de control estatal sobre la actividad mercantil, se convirtió en un freno para la expansión empresarial, al supeditar la constitución de sociedades a la autorización gubernamental. Aunque la reforma de 1856 introdujo ciertas flexibilizaciones, no fue suficiente para eliminar las barreras que dificultaban el acceso al capital y la modernización del tejido empresarial.

La crisis financiera de 1866 puso de manifiesto las limitaciones del sistema regulador vigente, demostrando que la excesiva intervención estatal no solo era ineficaz para prevenir crisis, sino que agravaba la incertidumbre y la desconfianza en el mercado. La Revolución de 1868 aceleró la eliminación de estos obstáculos con la derogación de la Ley de 1848 y su Reglamento, reemplazándolos por un modelo basado en la libertad de constitución societaria y la reducción del control estatal.

Este cambio normativo permitió una expansión sin precedentes del sector empresarial y financiero, aunque no estuvo exento de riesgos. La desaparición de la supervisión estatal facilitó prácticas especulativas y la creación de sociedades sin solvencia suficiente, lo que generó problemas en el sistema bancario y de crédito³⁸. No obstante, la flexibilización del régimen mercantil era una medida inevitable para alinear a España con el contexto europeo y favorecer la inversión.

En definitiva, la derogación de la Ley de 1848 marcó el fin del intervencionismo moderado y consolidó un modelo más liberal, con reglas más abiertas para la constitución

³⁸ Romero Mora, A. (2023). El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España. Marcial Pons. Madrid. p.153

de empresas. La experiencia de este periodo demuestra que un excesivo control estatal puede sofocar el desarrollo económico, y que la evolución del derecho mercantil debe equilibrar la regulación con la promoción de la iniciativa privada.

CONCLUSIONES

La Ley de Compañías por Acciones de 1848, junto con su Reglamento, surgió en un contexto de importantes cambios económicos y políticos en España, marcado por la necesidad de establecer un marco regulador que respondiera a las exigencias de un mercado en creciente complejidad y expansión. Anterior a esta normativa, el panorama empresarial español estaba dominado por estructuras comerciales y financieras que no se ajustaban plenamente a los retos que presentaba la incipiente industrialización y la integración en un mercado internacional cada vez más competitivo. Este escenario se vio influenciado por las secuelas económicas de las guerras carlistas y la inestabilidad política, que evidenciaron la debilidad de un sistema que no ofrecía las garantías necesarias para la inversión y la creación de grandes empresas.

En este período, el Código de Comercio de 1829 había representado el primer intento serio de transformación de las prácticas comerciales, pero aún se percibía la necesidad de una legislación específica que regulara con mayor precisión las sociedades por acciones. La Ley de 1848 fue diseñada con el propósito de llenar ese vacío, introduciendo requisitos estrictos de autorización y supervisión estatal sobre la creación y funcionamiento de estas sociedades. La ley estipulaba que ninguna compañía por acciones podría establecerse sin una autorización previa del gobierno, medida que buscaba proteger a los inversores y al público de los riesgos de insolvencia y las malas prácticas empresariales, fenómenos no poco comunes en el contexto de una economía nacional que aún lidiaba con la corrupción y la especulación.

Sin embargo, las disposiciones de la Ley y su Reglamento, lejos de facilitar un desarrollo fluido y seguro del mercado de capitales, impusieron una serie de trabas burocráticas que ralentizaron la capacidad de respuesta del tejido empresarial a las demandas del mercado. La necesidad de obtener autorizaciones gubernamentales detalladas y cumplir con una supervisión constante se convirtió en un proceso oneroso y desincentivador. Esta situación generó un clima de incertidumbre y reticencia entre los potenciales inversores, nacionales y extranjeros, y estigmatizó a las sociedades por

acciones como entidades excesivamente reguladas y, por ende, menos atractivas para la inversión.

El impacto de la ley se manifestó no solo en la reducción de nuevas iniciativas empresariales, sino también en un debilitamiento general de la capacidad innovadora de la economía española. Mientras otros países europeos avanzaban hacia la desregulación y fomentaban la creación de sociedades anónimas como motores de crecimiento y desarrollo industrial, España seguía anclada a un modelo restrictivo que limitaba severamente su competitividad económica. El intervencionismo de la Ley de 1848, lejos de proteger el interés general, terminó por consolidar un mercado interno poco dinámico y dependiente de la intervención gubernamental para su operación y supervivencia.

Las primeras reformas de flexibilización en 1856 hasta la derogación de esta ley en 1868, en el contexto revolucionario de la Gloriosa, marcaron el reconocimiento de su fracaso y el inicio de una nueva etapa en la regulación empresarial. La nueva legislación adoptada tras la revolución buscó eliminar las barreras al desarrollo empresarial e introducir un sistema más liberal y abierto, que permitiera a España integrarse de manera más efectiva en la economía global. Este cambio normativo fue crucial para estimular la inversión, tanto doméstica como extranjera, y facilitó el surgimiento de un sector empresarial más actualizado, sólido y competitivo.

La experiencia con esta ley ofrece lecciones valiosas sobre la importancia de equilibrar la protección del inversor y del público con la necesidad de fomentar un entorno empresarial ágil y adaptable, capaz de responder a los desafíos de un mercado en constante evolución.

DECLARACIÓN DE USO DE HERRAMIENTAS DE IAG

ADVERTENCIA: Desde la Universidad consideramos que ChatGPT u otras herramientas similares son herramientas muy útiles en la vida académica, aunque su uso queda siempre bajo la responsabilidad del alumno, puesto que las respuestas que proporciona pueden no ser veraces. En este sentido, NO está permitido su uso en la elaboración del Trabajo fin de Grado para generar código porque estas herramientas no son fiables en esa tarea. Aunque el código funcione, no hay garantías de que metodológicamente sea correcto, y es altamente probable que no lo sea.

Por la presente, yo, Álvaro Campos García, estudiante de 5º grado de E3 de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Grado titulado "La Ley de Compañías por Acciones de 1848. Origen, régimen jurídico y causas de su derogación", declaro que he utilizado la herramienta de Inteligencia Artificial Generativa ChatGPT u otras similares de IAG de código sólo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

1. **Crítico:** Para encontrar contra-argumentos a una tesis específica que pretendo defender.
2. **Referencias:** Usado conjuntamente con otras herramientas, como Science, para identificar referencias preliminares que luego he contrastado y validado.
3. **Constructor de plantillas:** Para diseñar formatos específicos para secciones del trabajo.
4. **Corrector de estilo literario y de lenguaje:** Para mejorar la calidad lingüística y estilística del texto.
5. **Sintetizador y divulgador de libros complicados:** Para resumir y comprender literatura compleja.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para que se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

Fecha: 31 de marzo 2025

Firma: 

BIBLIOGRAFÍA

- Anson Peironcely, R. (2015). La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Madrid.
- Bernal Lloréns, M. (2004). La regulación de las sociedades anónimas y la información contable publicada en la Gaceta de Madrid a mediados del siglo XIX. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 33(120), 65-94.
- Cortes Generales de España. (1848). Ley de Compañías por Acciones de 1848. En Colección Legislativa de España del primer cuatrimestre de 1848 (Tomo XLIII). Madrid.
- Cortes Generales de España. (1848). Reglamento para la Ejecución de la Ley de Compañías por Acciones de 1848. En Colección Legislativa de España del primer cuatrimestre de 1848 (Tomo XLIII). Madrid.
- Díaz Marín, P. (2021). Crisis de subsistencia y protesta popular: los motines de 1847. *Ivs Fvgit*, 24, 355-374.
- Equipo Europa. (2024). Informe Draghi: Para una UE más competitiva. Recuperado de <https://equipoeuropa.org/informe-draghi-ue-competitiva/>
- García de Paso, I. (2017). El 1848 español. ¿Una excepción europea? 185-206.
- González Mínguez, J. (2024). El informe Letta: un conjunto de recetas para dinamizar la economía europea. Documentos Ocasionales N.º 2430. Banco de España.
- Jimeno-Borrero, J. (2021). Intervención estatal y derecho de sociedades: la aprobación de la sociedad anónima (1829). *Ivs Fvgit*, 24, 355-374.
- Moreno, J. (1995). Protección arancelaria, distorsiones de mercado y beneficios extraordinarios: la producción de harinas en Castilla la Vieja, 1820-1841. *Revista de Historia Económica*, 13(2), 227-250.
- Pablo Martín-Aceña y Pilar Nogués-Marco, “Crisis bancarias en la historia de España. Del Antiguo Régimen a los orígenes del capitalismo moderno”, en Francisco Comín y Mauro Hernández (editores), *Crisis económicas en España, 1300-2012*, Madrid, 2013, pp. 151-164.
- Romero Mora, A. (2023). El dinero es un velo: La historia de las leyes bancarias en España. Marcial Pons. Madrid.

Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (29 de diciembre de 1847): España.
Cortes. Congreso de los Diputados. (1847). Sesión del 29 de diciembre de 1847

Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (13 de enero de 1848): España. Cortes.
Congreso de los Diputados. (1848). Sesión del 13 de enero de 1848

Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (17 de enero de 1848): España. Cortes.
Congreso de los Diputados. (1848). Sesión del 17 de enero de 1848

Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD) (19 de enero de 1848): España. Cortes.
Congreso de los Diputados. (1848). Sesión del 19 de enero de 1848

Velasco San Pedro, L.A., La Ley de sociedades anónimas de crédito de 1856: el intento
fallido de crear una banca de negocios en España. Universidad de Valladolid.